

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

18568 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional del acuerdo de modificación de diversas ordenanzas fiscales, de derogación de determinadas Tasas y de aprobación de la categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal, para regir a partir de 1 de enero de 2014, y habiéndose presentado dentro de plazo reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por la Comisión de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de 4 de noviembre de 2013 y en sesión de Pleno de 6 de noviembre de 2013, han sido resueltas las mismas y aprobada definitivamente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, conforme al texto contenido en el Anexo I que acompaña este edicto:

1.0. General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

1.1. Tasa por expedición de documentos administrativos.

1.3. Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

1.4. Tasa por la tramitación administrativa de Licencia municipal de actividades, actuaciones derivadas de procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades y otras autorizaciones ambientales.

1.8. Tasa por prestación del servicio de puestos y casetas en Mercados.

1.9. Tasa por prestación del servicio de Matrimonios Civiles e inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

1.10. Tasa por prestación de servicios sanitarios.

1.11. Tasa por la prestación de servicios administrativos para el cobro por el procedimiento de apremio de deudas de otras entidades.

2.1. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.

2.4. Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas.

2.5. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos.

2.6. Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con mercadillos semanales.

3.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3.4. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Asimismo se ha aprobado definitivamente la derogación de las siguientes ordenanzas reguladoras de las respectivas tasas, por haber sido incluido su objeto en la Ordenanza Reguladora 2.1. de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local:

2.7. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con reserva de aparcamiento.

2.8. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

En el mismo acuerdo se ha aprobado definitivamente la asignación de la categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal que se acompaña como Anexo II.

Las modificaciones que se aprueban en las Tasas e Impuestos, empezarán a regir a partir del 1 de enero de 2014. La derogación de las Ordenanzas fiscales 2.7 y 2.8 será efectiva a partir del 1 de enero de 2014.

Contra la aprobación definitiva de dicha modificación puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las modificaciones y aprobaciones acordadas, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19, 1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1, b) y 46,1, de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia, 19 de diciembre de 2013.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

ANEXO I

1.0. ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

Se modifican los artículos 16.º para poder liquidar las cuotas que provengan de la división de recibos en caso de cotitularidad, así como aquellos recibos que, después de aplicar prorrateos de cuotas o bonificaciones, resulten inferiores a 6 euros, el 20º para especificar la aplicación del principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, pasando el anterior artículo 20 a ser el 20 (bis) el 22.º con objeto de adaptar el ejercicio de las funciones de gestión, recaudación e inspección de los ingresos públicos municipales al régimen de organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento de Murcia reglamentando el ejercicio de dichas funciones, tal y como se están realizando actualmente, el artículo 28.º para regular las notificaciones que se publicarán en el tablón de edictos electrónico, añadiendo un artículo 28 (bis) para regular las notificaciones por comparecencia; el artículo 33.º para aclarar la fecha en que debe cumplirse el requisito de estar al corriente en el pago de las deudas con la Hacienda municipal para poder disfrutar de los beneficios fiscales de carácter rogado, así como el plazo de restitución del beneficio fiscal perdido, el 42.º para fijar las condiciones de tramitación de domiciliaciones de pago, renumerando el anterior artículo 42, que pasa a ser 42 (bis), el 46.º para especificar los requisitos de las hipotecas para que sean aceptadas como garantías y el artículo 75.º para recoger el plazo de reclamación económico-administrativa de los recibos de padrón, quedando como sigue:

Capítulo III

Deuda tributaria

Artículo 16.º- Importe mínimo de liquidaciones.

No se liquidarán cuotas inferiores a 6 euros gestionadas mediante padrón o que requieran notificación expresa, incluso las que resulten de liquidaciones complementarias. Esta limitación no afecta a los intereses producidos en aplazamientos o fraccionamiento de pago, ni a las liquidaciones o recibos resultantes de prorrateos de cuotas, o de la concesión de beneficios fiscales mediante resolución que deba ser notificada a los interesados. Sí se liquidarán las cuotas que provengan de la división de recibos en caso de cotitularidad.

Artículo 20.º- Aplicación del principio de proporcionalidad

1. A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, por deudas acumuladas inferiores a 500 euros, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

a) Deudas de cuantía inferior a 150 euros.

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito
- Embargo de créditos, valores y derechos realizables en el acto, o a corto plazo
- Embargo de sueldos, salarios y pensiones.

b) Deudas de importe comprendido entre 150 y 500 euros: se ordenarán además las siguientes actuaciones:

- Embargo de devoluciones tributarias a practicar por la AEAT.

2.- A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado providencia de apremio.

3.- Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

4.- Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 500 euros se podrá ordenar el embargo de los bienes y derechos previstos en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto.

5.- No obstante lo previsto en el punto 4, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del órgano de recaudación, la realización del débito no se vea dificultada.

6.- Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado un orden de embargo diferente del previsto en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

El artículo 20 pasa a ser el artículo 20º bis, con la siguiente redacción:

Artículo 20º (bis): Créditos incobrables.

1.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía

procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2.- El procedimiento de declaración de fallido será el determinado por el art. 61 del vigente Reglamento General de Recaudación, R.D. 939/2005 de 29 de julio.3.- A efectos de la declaración de créditos incobrables, el Jefe de Servicio de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que se someterá a la aprobación del Director de la Agencia Municipal Tributaria.

3.- La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

3.1. Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 150 euros, se formulará propuesta de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

3.1.1. Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación de la providencia de apremio, conforme a la Ley General Tributaria.

3.1.2. En los supuestos de notificaciones practicadas conforme al apartado anterior con resultado negativo, por resultar ausente el deudor, con dos intentos de notificación, o por ser el deudor desconocido, en el que bastará un solo intento, se deberá publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia o en el Tablón municipal electrónico de anuncios.

3.1.3. Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, y el embargo de sueldos, salarios y pensiones con resultado negativo.

3.1.4. No disponiendo del NIF del deudor, se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la realización de las deudas.

3.2. Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre los 150 y 500 euros: Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos, además de los anteriores:

3.2.1. Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

3.2.2. Disponiendo del NIF del deudor, se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias, a practicar por la AEAT, con resultado negativo.

3.3. Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 500 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

3.3.1. Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores y en el domicilio que figure en la base de datos municipal.

3.3.2. Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3.3.3. Se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias.

3.3.4. Se deberán hacer constar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

3.3.5. Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias, a practicar por la AEAT, así como el intento de embargo de intereses, rentas y frutos de toda especie, y de establecimientos mercantiles o industriales, o las razones por las que no se puede practicar.

3.3.6. Se deberá acreditar que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad inmobiliaria y en el Registro de la Propiedad Mobiliaria.

4.- A los efectos de determinar la cuantía a que se refieren los apartados anteriores, se computarán todas las deudas por conceptos diferentes a multas por aplicación de la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que se haya dictado la providencia de apremio.

5.- En la tramitación de expedientes de créditos incobrables por multas de circulación, se formulará la correspondiente propuesta cuando:

a) El importe de la deuda haya sido igual o inferior a 150 euros y hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de sueldos y salarios.

b) Siendo el importe de la deuda superior a 150 euros, no han tenido resultado positivo, además de las anteriores, el embargo de devoluciones tributarias a practicar por la AEAT.

c) Siendo el importe de la deuda superior a 500 euros, no han tenido resultado positivo, además de las anteriores, las actuaciones de embargo de vehículos o bienes inmuebles.

Capítulo IV

Normas de aplicación de los tributos

Sección 1.^a

Ámbito y funciones de la aplicación de los tributos

Artículo 22.º-Funciones de la aplicación de los tributos.

1.- Corresponde a la Agencia Municipal Tributaria, de conformidad con el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia las siguientes competencias:

a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.

b) La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del ayuntamiento.

c) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.

d) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.

e) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento.

f) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.

2.- Con objeto de adaptar el ejercicio de dichas funciones al régimen de organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento de Murcia, de conformidad con el artículo 12.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y para garantizar la gestión integral del sistema tributario municipal, basado en los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión, dichas funciones se realizarán de la siguiente forma:

2.1- En todo caso, la Agencia Municipal Tributaria ejercerá las siguientes funciones:

a) La gestión, liquidación, recaudación y revisión de los siguientes impuestos municipales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como de las tasas, precios públicos y prestaciones patrimoniales que no estén atribuidas a las respectivas concejalías.

b) La inspección tributaria municipal.

c) El informe preceptivo previo a su aprobación por la Junta de Gobierno municipal de los reglamentos y ordenanzas municipales que regulen materias que afecten a la gestión de ingresos municipales. Dicho informe deberá ser solicitado con una antelación mínima de 10 días hábiles a su inclusión en el orden del día del citado órgano.

d) Las propuestas de aprobación de nuevos tributos o precios públicos, así como las de modificación o derogación de las ordenanzas fiscales de los tributos y normas reguladoras de los precios públicos vigentes. Cuando dichas propuestas se insten por los servicios que realizan funciones en esta materia, deberán remitirse a la Agencia Municipal Tributaria, debidamente conformadas por su Concejal Delegado, con una antelación mínima de seis meses a su previsión de entrada en vigor.

e) Dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza general, así como el resto de ordenanzas fiscales y normas reguladoras de los precios públicos municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4. de este artículo.

f) El control y auditoría del ejercicio de las funciones de colaboración en la gestión tributaria y recaudación de ingresos realizados por los distintos servicios municipales.

g) El asesoramiento, la asistencia y apoyo a los servicios municipales en todas las funciones de colaboración en la gestión tributaria y recaudación, realizadas por las distintas concejalías. A tal efecto, la Agencia Municipal Tributaria impulsará la implantación y el uso de la administración electrónica para el ejercicio de dichas funciones.

2.2.-Corresponde a las concejalías competentes por razón de las respectivas materias, las siguientes funciones de colaboración en la aplicación de los tributos e ingresos de derecho público según el siguiente detalle:

a) Bienestar Social:

- Tasa de Cementerio Municipal

- Tasa por prestación del Servicio de control de Matanzas Domiciliarias Tradicionales

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto a la expedición de licencia para la tenencia de animales peligrosos.

- Precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio
- Precio público por la prestación del servicio de Respiro Familiar
- Precio público por la prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria
- Precio público por la prestación del servicio de Estancias Diurnas

b) Medio Ambiente:

- Tasa por la prestación de servicios de sonometría
- Precio público de bicicletas de titularidad municipal en el Municipio de Murcia.

c) Contratación y Patrimonio:

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto a la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, prestada ante el Director de la Oficina de Gobierno municipal.

- Precio público por expedición de planos callejeros por el Servicio de Estadística y Notificaciones.

d) Tráfico y Transportes.

- Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con reserva de terrenos y aparcamiento exclusivo.

- Tasa por licencia de autotaxi

e) Seguridad y Recursos Humanos:

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto a los siguientes epígrafes:

- Derechos de examen.
- Licencias de armas
- Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico

- Informes solicitados por los particulares al Servicio de Policía Local y al Servicio de Extinción de Incendios

- Tasa por prestación de servicios sanitarios.
- Tasa por ocupación de la vía pública con mudanzas.

f) Relaciones Institucionales

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto al bastanteo de poderes por Letrado Municipal.

G) Deportes, Juventud y Turismo:

- Precio público por prestación de servicios y alquiler de instalaciones deportivas municipales.

- Precio público por alquiler de las salas de la Luz y de la Muralla de Santa Eulalia.

- Precio Público por la prestación del Servicio de Actividades para jóvenes organizadas por el Servicio Municipal de Juventud.

h) Cultura:

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen, respecto a la expedición de copias y fotocopias del archivo municipal, certificados y carnets que se expidan en el Servicio de Registro e Información Ciudadana.

- Tasa por prestación del servicio de celebración de Matrimonios Civiles e inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

- Precio público por la prestación de servicios en el Museo de la Ciencia y el agua de Murcia.

- Precio público por la cesión de espacios adscritos al área de Cultura

i) Empleo, Comercio y Empresa:

- Precio público por la prestación de servicios a emprendedores para fomento del empleo y la actividad económica en instalaciones municipales.

j) Calidad Urbana e Infraestructuras.

- Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos

k) Educación

- Precio público por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles.

- Precio público por la prestación del servicio de Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Educación.

l) Urbanismo y Vivienda:

- Tasa por prestación de servicios urbanísticos

- Tasa por la tramitación administrativa de Licencia Municipal de actividades, actuaciones derivadas de procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades y otras autorizaciones ambientales.

- Tasa por prestación de Servicios Administrativos para el cobro por el procedimiento de apremio de deudas de otras entidades.

- Tasa por utilización especial de la vía pública con entrada de vehículos

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

m) Mercados, Consumo y Descentralización

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y derechos de examen respecto a la licencia para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal.

- Tasa por prestación del servicio de puestos y casetas en Mercados.

- Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con mercadillos semanales.

- Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con ocupaciones eventuales

En caso de reorganización administrativa que implique otra distribución competencial, las funciones corresponderán a la concejalía responsable del servicio municipal que realmente gestione el tributo o precio público.

3.-.Se desarrollarán por los servicios dependientes de las citadas concejalías las siguientes funciones:

- a) Inicio de los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos municipales. Emisión de cartas de pago y asistencia e información.
- b) Impulso y seguimiento del estado de tramitación de dichos procedimientos.
- c) Elaboración de Informe-Propuesta en los procedimientos de revisión de los actos dictados por el respectivo órgano.

4.-En aplicación de los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, recogido en el art. 3.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la reducción de costes administrativos, se encomienda a la Tenencia de Alcaldía de Economía y Hacienda la competencia para dictar instrucciones en relación con la colaboración en la gestión, la inspección y la recaudación de derecho público municipales a los distintos servicios municipales.

SECCIÓN 2.^a

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 28.º-Notificación de las Liquidaciones.

1. Las liquidaciones se notificarán con expresión de:
 - a) La identificación del obligado tributario.
 - b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
 - c) La motivación de las mismas, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de Derecho.
 - d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
 - e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
 - f) Su carácter de provisional o definitiva.
2. Cuando se produzcan modificaciones de carácter general de los elementos integrantes de los tributos de cobro periódico por recibo, a través de las correspondientes ordenanzas fiscales, no será necesaria la notificación individual de las liquidaciones resultantes salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, que serán expuestos en el Tablón de edictos electrónico publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento cuya dirección es <https://sede.murcia.es>.
4. El aumento de la base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al contribuyente con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.
5. No será preceptiva la notificación expresa de la incorporación al correspondiente registro, padrón o matrícula cuando la Administración municipal así lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante en el momento del alta. Si bien, con carácter sustitutivo, dicha incorporación se podrá notificar mediante notificación electrónica accesible por comparecencia del interesado en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.

Artículo 28.º (bis). Notificación por comparecencia.

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración municipal e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado, si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia mediante anuncios de citación que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el Tablón municipal electrónico de anuncios.

2. En la publicación electrónica de anuncios en dicho Tablón municipal electrónico constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el Tablón municipal electrónico de anuncios. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta Sección.

Artículo 33.º- Beneficios fiscales.

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2.-No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3.-Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquél en que se presentó la solicitud.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

En ningún caso, tendrán efectos retroactivos a ejercicios anteriores

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, surtiendo efectos desde dicho momento salvo resolución desestimatoria.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4.- La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

5.- El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.

7.-No serán de aplicación las normas reguladas en las ordenanzas fiscales particulares de cada tributo, relativas a beneficios fiscales potestativos que se concedan por el cumplimiento de requisitos que sean de exigencia obligatoria por la normativa específica en la materia, a partir del momento en que dicha obligación entre en vigor.

8. Para la aplicación de los beneficios fiscales de carácter rogado, el sujeto pasivo o beneficiario de los mismos, deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal a la fecha del devengo. La situación de estar al corriente podrá restituirse mientras el recibo o la autoliquidación se encuentre dentro del periodo voluntario de ingreso o en el plazo de firmeza de la liquidación.

Capítulo V

Recaudación

Artículo 42.- Medios de pago.

1. Con carácter general, el pago se efectuará en entidades colaboradoras. También podrá efectuarse telemáticamente, por todos los medios implementados por el Ayuntamiento.

2. Son medios de pago admisibles:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento, que deberá reunir, además de los generales exigidos por la normativa mercantil, los siguientes requisitos: estar fechado dentro de los diez días anteriores a su entrega o el mismo día; estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada, expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social del librador, bajo su firma. La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará al deudor por su importe

desde el momento de su recepción por la Caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en que sea hecho efectivo.

La parte no hecha efectiva de un cheque, una vez transcurrido el período voluntario, dará lugar a la expedición del correspondiente título ejecutivo de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó; en otro caso le será exigido al deudor.

c) Tarjeta de crédito y débito.

d) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.

e) Domiciliación bancaria u orden de cargo en cuenta, cursadas por medios electrónicos.

f) Otros que determine el Ayuntamiento, de los que, en su caso, dará público conocimiento.

3. En caso de que no disponga de carta de pago con código de barras, el remitente consignará la identificación que se le haya facilitado o en su defecto los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello. En todo caso habrá de consignarse el concepto, período y número del recibo, liquidación o expediente de apremio, así como la referencia contable.

4. La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal en entidades colaboradoras no podrá implicar gasto alguno para su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, continuándose el procedimiento recaudatorio por el resto de la cantidad adeudada pendiente de abono.

5. Pago mediante domiciliación bancaria.

El pago por medio de domiciliación bancaria se realizará en los supuestos y con los requisitos regulados en este artículo.

5.1. En el supuesto de aplazamientos, fraccionamientos y plan personalizado de pago de deudas tributarias y demás ingresos de derecho público, el pago por domiciliación se regirá por lo dispuesto en este artículo y en los artículos 45 a 47 de la presente Ordenanza.

5.2. El pago de los tributos periódicos de notificación colectiva deberá realizarse preferentemente por domiciliación bancaria en cuentas abiertas en entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento de Murcia para recibir cobros por domiciliación bancaria

5.3 Requisitos de la domiciliación:

a) Solicitud a la Administración municipal. Para ello habrán de comunicarlo directamente a la Administración Municipal por cualquier medio habilitado al efecto por la Agencia Municipal Tributaria, incluido el telemático, o bien dirigirán orden personal de domiciliación a la entidad de crédito correspondiente, en cuyo caso ésta habrá de comunicarlo formalmente a la Administración municipal para la eficacia de la domiciliación.

b) Para que surtan efecto las domiciliaciones en el mismo ejercicio, habrán de efectuarse al menos dos meses antes del comienzo del periodo voluntario de

pago establecido para el tributo o ingreso de derecho público de que se trate; las efectuadas con posterioridad a dicho plazo surtirán efecto para el periodo siguiente.

c) El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad de la persona o entidad obligada, siempre que quien ostente la titularidad de la misma autorice la domiciliación.

d) Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones deberán efectuarse con idénticos requisitos.

e) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona o entidad obligada, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración Municipal disponga expresamente su invalidez por causas justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez a la persona o entidad obligada al pago y a la entidad colaboradora.

5.4 Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, y la entidad de crédito deberá remitir al contribuyente el comprobante de cargo en cuenta, con los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

5.5 Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose fondos públicos, indisponibles tanto para el obligado tributario como para el banco. Será justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago.

5.6 Desde el momento de cargo en cuenta el recibo se entiende pagado a todos los efectos, y solo se puede devolver por los procedimientos establecidos en la normativa tributaria. Si el contribuyente considera indebido el cargo en cuenta, deberá solicitar de la Administración tributaria su devolución conforme a los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en el artículo 49 de esta Ordenanza.

5.7 En el caso de aplazamientos y fraccionamientos, si la domiciliación no fuera atendida por causas no imputables a la Administración, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción impagada. Para los recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva, si la domiciliación no fuera atendida, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de finalizar el periodo voluntario de ingreso. El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

5.8 Devolución del pago realizado por domiciliación bancaria: La entidad de crédito no puede proceder a la devolución de los pagos por domiciliación. En los supuestos de incidencia e incorrecciones en la cuenta corriente se admitirá la retrocesión hasta un límite máximo de 5 días hábiles desde la fecha de cargo en cuenta indicada en el soporte magnético. Con posterioridad a esa fecha la entidad de crédito, deberá denegar la devolución instada por el contribuyente de conformidad con el presente artículo, indicando al usuario de los servicios de pago que tiene a su disposición el procedimiento de reclamación de devolución de ingresos indebidos ante la Administración.

En el caso de que la entidad de crédito realizara indebidamente devoluciones o retrocesiones de recibos domiciliados fuera de los plazos indicados en el párrafo

anterior, deberá ingresar íntegramente al Ayuntamiento el importe indebidamente devuelto o retrocedido, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que su actuación pueda deparar al Ayuntamiento.

Artículo 42 bis: Entidades colaboradoras.

1. Serán entidades colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Murcia. La colaboración podrá ser del servicio de cobro en ventanilla, telemático y/o por domiciliación bancaria.

2. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

3. Las entidades colaboradoras de la recaudación deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, que determinará las condiciones y formas de prestación del servicio y en el que necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

4. Las entidades de crédito y demás colaboradoras en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación local.

Artículo 46.º- Garantías y sus requisitos.

1.- Como regla general el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

2.- Cuando el contribuyente justifique la imposibilidad de obtener las garantías a las que se refiere el apartado anterior o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de la empresa, la Administración podrá aceptar alguna de las siguientes garantías:

- a) Hipoteca inmobiliaria.
- b) Hipoteca mobiliaria.
- c) Prenda con o sin desplazamiento.

Será requisito imprescindible para la tramitación de los expedientes de fraccionamiento con aportación de garantía distinta del aval bancario o certificado de seguro de caución, que se fije por la Administración un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Este calendario podrá incorporar plazos distintos a los propuestos por el interesado.

En los supuestos de solicitud de aplazamiento de deudas para los que se ofrezca garantía distinta del aval bancario o certificado de seguro de caución, se fijará igualmente un calendario provisional de pagos mientras se tramita la solicitud que supondrá al menos el 30 por ciento de la deuda cuyo aplazamiento se solicita.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

En el caso de que la garantía consista en hipoteca, mobiliaria o inmobiliaria, o prenda con o sin desplazamiento, será necesario declarar previamente la suficiencia económica y jurídica de ésta, a la vista de los informes de los servicios técnicos y jurídicos municipales.

3.- La garantía cubrirá el importe del principal, de los intereses de demora más un 25% de la suma de ambas partidas, y deberá ser aportada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo

de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, que estará condicionado a su presentación.

Tratándose de fraccionamientos podrán aportarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos. En este supuesto cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de ambas partidas.

Se podrá no exigir garantía cuando el importe total de las deudas cuyo aplazamiento se solicita sea inferior a 23.000 euros, tanto si se hallan en periodo voluntario como ejecutivo. Igualmente podrá no exigirse garantía en aquellos casos que habiéndose realizado ingresos parciales, o embargos por importe inferior al total de la deuda, el importe diferencial del total de deudas pendientes en el momento de tal petición de aplazamiento sea inferior a 23.000 euros. Cuando se trate de solicitudes de fraccionamiento, se podrá no exigir garantía cuando el importe total de las deudas o el diferencial pendiente sea inferior a 30.000 euros.

4.- Si el solicitante no aporta la garantía en el plazo concedido, quedará sin efecto el acuerdo de concesión, produciéndose los efectos del artículo 48.7 del Reglamento General de Recaudación, exigiéndose inmediatamente por la vía de apremio la deuda, con sus intereses y el recargo del periodo ejecutivo, siempre que haya concluido el plazo reglamentario de ingreso en voluntaria. Si la solicitud se hubiese presentado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

En el caso de que optara por pagar la totalidad de la deuda dentro del plazo para aportar la garantía, si la solicitud se presentó en voluntaria, podrá pagar el importe de la deuda sin recargo ejecutivo, aunque ya hubiese finalizado el periodo voluntario en el momento del pago, pero deberá pagar también el importe de los intereses de demora que se hayan devengado desde la finalización del período voluntario hasta la fecha del pago.

5.- La devolución de avales defectuosos depositados en Tesorería se realizará mediante comparecencia y expedición de mandamiento de pago cuando sean sustituidos por el aval correcto.

6.- Para determinar la suficiencia de la garantía de suspensión y aplazamientos o fraccionamientos se procederá del modo siguiente:

a) Aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de caución. Se comprobará que el aval se ajusta al modelo oficial aprobado por la Junta de Gobierno y deberá tener validez, hasta que la Administración autorice expresamente su cancelación.

En los supuestos de fraccionamientos, aplazamientos o suspensión, garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de caución, el interés de demora exigible será el interés legal (art. 26.6 Ley 58/2003 General Tributaria).

b) Fianza Personal y Solidaria. Sólo será admisible para suspender el procedimiento de cobro de deudas inferiores a 2.000 euros. En los expedientes de aplazamiento o fraccionamiento no se admitirá en ningún caso. La fianza deberá ser prestada al menos por dos contribuyentes de reconocida solvencia. Deberá comprobarse que los avalistas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y que tienen solvencia económica suficiente.

Se entenderá que están al corriente de sus obligaciones tributarias con certificación negativa de deudas pendientes con esta Hacienda municipal.

Podrán utilizarse como indicadores de la solvencia, la existencia de empleo fijo, comprobada mediante certificación que lo acredite, y los bienes patrimoniales que el avalista declare al efecto en declaración responsable. Pudiendo la administración requerir cualquier documentación que estime oportuna para acreditar estos extremos.

La fianza deberá prestarse solidariamente con expresa renuncia al beneficio de excusión, a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil.

La identificación de los fiadores deberá verificarse por los correspondientes Servicios que instruyan los expedientes de suspensión o fraccionamiento, en el acto de formalización de la oportuna comparecencia.

Tratándose de personas jurídicas, se acompañará además, fotocopia del documento que atribuya al firmante poder suficiente para obligar a la Sociedad, debidamente bastantado por los Servicios Municipales.

c) Hipoteca o prenda. Sólo será admisible para los expedientes de fraccionamiento o aplazamiento de deudas. La constitución deberá formalizarse en escritura pública que se inscribirá en el Registro Público correspondiente, siendo a cargo del contribuyente todos los gastos.

Junto con la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, deberá presentarse tasación, de antigüedad no superior a dos meses, de acuerdo con las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras vigentes realizada por sociedad o servicio de tasación homologado por el Banco de España, así como borrador de la minuta de escritura pública de hipoteca a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la que se deberá hacer mención expresa de que la ejecución se realizará en todo caso por los órganos de recaudación y por el procedimiento de apremio.

La tasación aportada deberá ser validada por los informes de los servicios técnicos y jurídicos municipales con carácter previo a la declaración de suficiencia jurídica y económica de la garantía.

Sólo se aceptarán hipotecas sobre bienes cuyas cargas existentes no superen el 30 por ciento de su valor y que radiquen dentro del término municipal de Murcia. Para acreditar este extremo, el contribuyente deberá aportar junto con su solicitud certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad.

El órgano competente para tramitar el aplazamiento o fraccionamiento deberá pronunciarse sobre la suficiencia económica y jurídica de las garantías aportadas y, en caso de ser insuficiente, requerir el complemento o sustitución de las mismas, con carácter previo al acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento.

Posteriormente, en el plazo de formalización de la garantía, deberá presentarse la escritura pública de hipoteca ya inscrita en el Registro de la Propiedad. El órgano competente para resolver el expediente procederá a su aceptación en documento administrativo que se enviará al Registro correspondiente para su inscripción, siendo a cargo del peticionario las costas que por aplicación del arancel exijan los registradores.

Las garantías aportadas serán liberadas una vez efectuado el pago de la deuda garantizada, los recargos, los intereses de demora y las costas que puedan haberse producido en el expediente.

*Sección 3.ª**Reclamación económico-administrativa***Artículo 75.º- Reclamación económico-administrativa**

Contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos propios y de los restantes ingresos de derecho público, o contra la desestimación expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, que se interpusiera contra los actos de gestión indicados, regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los interesados podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

Disposición transitoria primera: Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación se resolverán por los órganos competentes según la presente ordenanza.

Disposición transitoria segunda: Hasta tanto no esté habilitada la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia, las notificaciones tributarias y citaciones para ser notificados que hubieran de publicarse en el Tablón de Edictos electrónico de dicha Sede Electrónica, se seguirán publicando en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos municipal.

1.1 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica la Tarifa, reduciendo el importe de la tasa por certificado de convivencia e incorporando tarifas para la expedición de declaración responsable para procedimientos de contratación y por expedición de tarjeta de armas de 4ª categoría, quedando como sigue:

TARIFA

Epígrafe 1º.- Certificaciones y Documentos:

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Certificaciones de actas y documentos, por el primer folio | 2,00 euros |
| 2.- Por cada folio más..... | 1,00 euros |
| 3.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autenticación, por cada folio por una sola cara: | |
| a) En papel: | |
| - DIN A 3 | 1,50 euros |
| - DIN A 4 | 1,00 euros |
| b) En formato digital: | |
| - Formato A 0 | 14,00 euros |
| - Formatos A1 | 7,00 euros |
| - Formatos A2 | 3,50 euros |
| - Formatos A3 | 1,25 euros |
| - Formatos A4 (planos) | 0,90 euros |
| - Formatos A4 (textos) | 0,45 euros |
| - Unidad CD | 0,50 euros |
| - Unidad DVD..... | 1,00 euros |
| 4.- Bastanteo de poderes por Letrado Municipal o Declaración Responsable | 17,25 euros |
| 5.- Fotocopias de documentos del Archivo General: | |
| 5.1.- Fotocopias de documentación original: | |
| 5.1.1.-Boletines Oficiales | 0,05 euros |
| 5.1.2.-Biblioteca y Hemeroteca: | |
| -Cada copia en DIN A-4..... | 0,10 euros |
| -Cada copia en DIN A-3..... | 0,20 euros |
| 5.1.3.-Legajos: | |
| -Cada copia en DIN A-4..... | 0,30 euros |
| -Cada copia en DIN A-3..... | 0,65 euros |
| 5.1.4.-Libros de Archivo: Actas Capitulares y otros: | |
| -Cada copia en DIN A-4..... | 0,65 euros |
| -Cada copia en DIN A-3..... | 1,40 euros |
| 5.2.- Fotocopias de microfilms y reproducciones digitales: | |
| -Cada copia en DIN A-4..... | 0,15 euros |
| -Cada copia en DIN A-3..... | 0,20 euros |
| 6.- Ejemplar de las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de los Precios Públicos | 10,40 euros |
| 7.- Certificado de ingresos (por pérdida de carta de pago)..... | 4,00 euros |
| 8.- Certificados expedidos por Punto de Información Catastral | |
| a) Por certificaciones catastrales literales: 4,15 euros por cada documento expedido, que se incrementará en 4 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento. | |



b) Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 16,05 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.

c) Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores 20,70 euros

9.- Certificado de convivencia 6,00 euros

10.- Otros certificados y carnets que se expidan 6,00 euros

11.- Declaración responsable para procedimientos de contratación 6,00 euros

Epígrafe 2º.- Expedición de Licencias:

1.- Concesión o transmisión de licencia para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal, al año 44,9 euros

2.- Licencia para la tenencia de animales peligrosos
Por cada licencia o su renovación 62,80 euros

3. Por la expedición de las tarjetas de armas de la 4ª categoría del vigente Reglamento de Armas..... 62,80 euros

Epígrafe 3º.- Emisión de informes por la Policía Local o el Servicio de Extinción de Incendios:

1. Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidente de tráfico a los interesados, a las compañías o entidades aseguradoras:

a) por cada informe con un máximo de una fotografía 87,00 euros

b) por cada fotografía adicional 2,15 euros

2. Otros informes solicitados por los particulares al Servicio de Policía Local 16,00 euros

3. Informes solicitados por los particulares al Servicio de Extinción de Incendios 16,00 euros

Epígrafe 4º.- Derechos de examen:

- Grupo/Subgrupo A/A1 24,00 euros

- Grupo/Subgrupo A/A2 18,00 euros

- Grupo/Subgrupo C/C1 12,00 euros

- Grupo/Subgrupo C/C2 9,00 euros

- Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público 7,00 euros

Las Tasas comprendidas en los números 1 y 2 del Epígrafe 1º se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a documentos con más de cinco años de antigüedad.

Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:

- Certificados de haberes.

- Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.

- Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.

- Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.

- Certificados de situaciones referentes al personal.

1.3 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 7º, equiparando al importe de la cuota por declaración de caducidad la tasa por denegación de licencia. Se modifica el apartado 2.1, añadiendo los conceptos de informes de uso e informes urbanísticos de la Sección de Información Urbanística; se modifica también el artículo 9º, Gestión, liquidación, inspección y recaudación, para adaptarlo al nuevo esquema de realización de funciones contenido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, quedando como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.-

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

CUOTA VARIABLE

1.- En Cédulas de Habitabilidad ó Licencias de primera ocupación: el 4% del importe de la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada o supuesta con arreglo al valor del presupuesto o al valor en venta del módulo de vivienda de protección oficial aplicable.

2.- En el caso de formalización de proyectos de reparcelación urbanística o de su innecesidad mediante certificación acreditativa de su aprobación definitiva, la cuota resultará de aplicar sobre la base imponible los siguientes tipos:

- Los primeros 30.000.000,00 Euros de la base imponible, el 0,15%
- El resto hasta el total de la base imponible, el 0,10%

Siendo la cuota mínima de 1.000,00 Euros

3.- Marcación de línea:

- 3.1 Sobre plano.....1,90 euros/m. lineal
- 3.2 Sobre el terreno3,60 euros/m. lineal

4.- Copias de planos:

- 4.1 Copias en poliéster reproducible
 - Especiales, 95 cm. ancho rollo8,80 euros/m.
- 4.2 Copia en papel copia opaco
 - Especiales, 95 cm. ancho rollo4,30 euros/m.
- 4.3 Copia en vegetal reproducible
 - Especiales, 95 cm. ancho rollo7,25 euros/m.

5.- Tramitación de expedientes administrativos sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

a) El interesado desiste con carácter previo a la concesión de la licencia:

La cuota vendrá determinada por el importe del 1% de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que le hubiera correspondido según el documento de autoliquidación presentado con la solicitud de licencia, previamente informado por los Servicios Técnicos, con un mínimo de 266,50 euros.

b) El interesado renuncia a su derecho, una vez concedida la licencia:

La cuota vendrá determinada por el importe del 5% de la autoliquidación provisional practicada del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo de 327,55 euros.

c) **Por la** declaración de caducidad de expediente previo a la concesión de la licencia **y por denegación de la licencia**, la tasa a aplicar será la misma que la fijada en el apartado a).

6.- Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios:

- a) Hasta 300 m2 5,20 euros/m2
- b) De 300 a 500 m2 4,90 euros/m2
- c) De 500 a 1000 m2 4,55 euros/m2
- d) De 1000 a 2000 m2 3,80 euros/m2
- e) A partir de 2000 m2 3,35 euros/m2

- 7.- Tramitación de expedientes de legalización de obras:
El 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

CUOTA ÚNICA

- 1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada..... 61,15 euros
2.1.- Expedición de Cédulas Urbanísticas, *de compatibilidad urbanística, informes de usos e informes urbanísticos de la Sección de Información Urbanística*..... 43,80 euros
2.2.- Expedición de informes técnicos ó jurídicos, o de estado de tramitación de expedientes a petición de parte..... 73,05 euros
3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.

Copias de planos:

- DIN A.4 Blanco y Negro 1,55 euros
DIN A.3 Blanco y Negro 1,90 euros
DIN A.2 2,60 euros
DIN A.1 3,20 euros
DIN A.0 3,60 euros
DIN A.4 Color 1,95 euros
DIN A.3 Color 2,30 euros
DIN A.2 Color 14,65 euros
DIN A.1 Color 29,20 euros
DIN A.0 Color 59,60 euros
Copia 1/10.000 Plan General 2001..... 74,75 euros
Copia 1/25.000 Plan General 2001 37,30 euros
Normas urbanísticas Plan General 2001 17,25 euros

Copias de planos en papel vegetal:

- DIN A.1/A.2 9,10 euros
Copias en poliéster reproducible:
DIN A.1/A.2 10,40 euros

Copias en fotocopidora color:

- Fotografías aéreas 23x23, color ó b/n..... 3,00 euros
Carpeta de cartografía básica de Planeamiento..... 277,75 euros
Cajón proyecto 15 cm 9,95 euros
Encarpetación 9,90 euros
Encuadernación alambre 40 cm..... 3,95 euros
Carpeta tornillo A-4..... 4,90 euros
Encuadernación plastificada 45 mm..... 3,75 euros
Certificados de planos que consten en expedientes..... 3,60 euros

A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, por documentos de información urbanística se entienden todos aquellos que contienen datos sobre la ordenación, régimen, características y circunstancias urbanísticas aplicables a una finca, parcela o solar, contenidos en la documentación de los instrumentos de planeamiento y gestión y sus documentos anexos y complementarios debidamente actualizados. Las copias del resto de documentos que integran los expedientes administrativos se registrarán por la Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos y derechos de examen.

- 4.- Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

- Cuota mínima 38,60 euros
Con visita de inspección o técnica 77,15 euros

- 5.- Tramitación de expedientes administrativos, sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

- Prórroga, convalidación de licencias y cambio de titularidad 73,15 euros

- 6.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad.

- 6.1.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad sujeta a calificación o evaluación de impacto ambiental..... 366,05 euros

6.2.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad exenta de calificación, actuaciones derivadas de procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades o evaluación de impacto ambiental..... 183,00 euros

7.- Para atender la demanda de adquisición de datos en formatos digitales, se establecen: precios por Hectárea Escala 1/1.000 y 1/5.000.

Hectáreas 1/1.000	Básica 1:1.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>10.000	1,50 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
8.000 a 10.000	1,90 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
3.000 a 8.000	2,25 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
1.000 a 3.000	2,95 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
400 a 1.000	3,60 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
40 a 400	4,30 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
Hasta 40	5,20 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/1.000 será de 40 Ha.

Hectáreas 1/5.000	Básica 1:5.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>20.000	0,20 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
10.000 a 20.000	0,25 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
2.000 a 10.000	0,30 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
Hasta 2.000	0,35 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/5.000 será de 1.000 Ha.

8.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles:.....73,30 euros

9.- Por emisión de informe municipal sobre condiciones de habitabilidad de vivienda para reagrupación familiar 100,00 euros

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9º.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo ingresarse las cuotas en el momento de la solicitud de las respectivas licencias o servicios.

3.- Los importes relativos a copias y fotocopias de planos, se abonarán mediante efecto timbrado.

4. Con la solicitud de licencia municipal o de prestación del servicio correspondiente se presentará autoliquidación, asistida por el servicio gestor de dicha prestación o por el servicio de información donde se registre la solicitud.

5. El justificante de ingreso de la autoliquidación se entregará junto con la solicitud, y será requisito indispensable para iniciar la tramitación que corresponda.

6. En el caso de que, una vez ingresada la cuota correspondiente, no sea posible, por causa no imputable al sujeto pasivo, la prestación del servicio correspondiente, el servicio gestor de la concejalía con competencias en materia de Urbanismo y Vivienda elevará informe-propuesta de devolución de los importes indebidamente ingresados.

7. La rectificación de errores materiales, así como la presentación de recursos de reposición, se tramitarán por el servicio gestor, que elevará Informe-Propuesta para su resolución por la Agencia Municipal Tributaria.

1.4 TASA POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES, ACTUACIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDADES Y OTRAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 6º en cuanto a la nomenclatura del epígrafe 2º. En el artículo 7º se realizan varios cambios: en el punto 3 se introduce una precisión sobre la no aplicación del incremento porcentual por categoría de calles, en locales no sujetos a tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el punto 5 se introduce una precisión para el resto de supuestos no contemplados en ese apartado, en el punto 11 se especifican los supuestos que se considerarán como modificación sustancial de la instalación; se introducen nuevos apartados dentro de ese mismo artículo 7º en los que se especifican los siguientes extremos: en el nuevo apartado 12 una cuota única a incrementar para locales que dispongan de música y en el nuevo apartado 13, se aclara la forma en que debe tributar la ampliación a música de solicitudes en trámite. Se reenumera el antiguo apartado 12 NOTA COMÚN que pasa a ser ahora el apartado 14, exigiéndose el requisito de estar al corriente en el pago de las deudas con la Hacienda municipal para disfrutar de la reducción en ella contenida. Se introducen los apartados 1, 5, 6 y 7 en el artículo 12, pasando los anteriores 1, 2 y 3 a ser los 2, 3 y 4, cambiando la denominación de dicho artículo por la de GESTIÓN, para adaptarlo al nuevo esquema de realización de funciones contenido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y aclarando que se exigirá la presentación de nueva autoliquidación para los casos de reaperturas de actividades y/o servicios, especificando la cuota para las comunicaciones de inicio o solicitudes de funcionamiento presentadas transcurrido un año desde la notificación de la resolución de concesión de licencia, introduciendo la posibilidad de compensación en expedientes de legalización de actividad y/o servicios en tramitación de importes ya abonados y el derecho a la devolución del 50% de la cuota abonada en caso de desistimiento o renuncia antes de haber recaído acuerdo o resolución de lo solicitado, así como los casos en que se exigirá la presentación de nueva autoliquidación o autoliquidación, quedando como sigue:

TARIFA ESPECIAL

Artículo 6º.- Las tarifas especiales previstas en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo, serán de aplicación sólo cuando al emplear el criterio general establecido en el punto 1 art. 5º, *la cuota tributaria resultante sea inferior a la que a continuación se determina:*

TARIFAS ESPECIALES:

- 1.- Locales donde desarrollen sus actividades las Entidades sin ánimo de Lucro que tengan la consideración de centros de servicios sociales, conforme a lo previsto en la legislación vigente
..... 121,80 euros.
- 2.- *Antenas e infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación:*
 - a) *Instalaciones sujetas a comunicación previas (menos de 10w de p.i.r.e)*
..... 821,20 euros.
 - b) *Instalaciones sujetas a licencia de actividad*..... 1.826,85 euros.
- 3.- Actividades desarrolladas por entidades u organismos públicos en el ejercicio de sus competencias de carácter público.....821,20 euros.
- 4.- Las dependencias ocupadas por la Asesoría Jurídica o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna Entidad Bancaria o Caja de Ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento a las mismas
..... 1.866,60 euros.
- 5.- Locales afectos a las actividades de Promoción Inmobiliaria, Construcción y Edificación
..... 1.866,60 euros.
- 6.- Las sociedades que a continuación se detallan pagarán, salvo que les corresponda cuota mayor con arreglo a otros epígrafes o tarifas de esta Ordenanza las siguientes cantidades:

- a) Sociedades de crédito hipotecario, Entidades de Financiación, Entidades Aseguradoras en el mercado de dinero, Empresas de Arrendamiento Financiero, Sociedades Instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de refinanciamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a una regulación especial 1.830,00 euros.
- b) Instituciones de Inversión Colectiva, tales como Sociedades de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros 1.866,60 euros.
- c) Sociedades de Capitalización, Ahorro y Crédito 1.866,60 euros.
- d) Sociedades Mutuas de Seguros de vida, Incendios y Automóviles
..... 1.866,60 euros.
- e) Sociedades Gestoras 821,20 euros.
- f) Locales destinados a Domicilio Social y reuniones de Consejo de Administración de Compañías Mercantiles si no se ejercita actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública
..... 821,20 euros.
- g) Discotecas, bares y pubs con instalación musical, salas de fiesta y similares
..... 1.335,40 euros.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos, locales o actividades exentos de los procedimientos de control ambiental regulados por la legislación vigente en materia de Protección ambiental:

- a) 300 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5º en las calles de 1ª y 2ª categoría.
- b) 225 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5º en las calles de 3ª y 4ª categoría.
- c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 5ª, 6ª, 7ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 186,65 euros.

2.- Establecimientos, locales o actividades sujetos a los citados procedimientos:

- a) 300 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 1ª y 2ª categoría.
- b) 225 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 3ª y 4ª categoría.
- c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5º en las calles de 5ª, 6ª, 7ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 821,20 euros.

Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

3.- Establecimientos, locales o actividades *y/o servicios* no sujetos a tributación por el Impuesto de Actividades Económicas: 1,95 euros por metro cuadrado o fracción *del local*, computados conforme a lo previsto en la legislación reguladora de dicho impuesto. ***A los importes resultantes no les serán de aplicación los incrementos porcentuales indicados en este artículo por categoría de calles. No obstante lo anterior, se aplicará un mínimo de 186,65 euros en las actividades exentas de calificación ambiental y 821,20 euros para las actividades sometidas a dicho procedimiento.***

4.- Se practicará la liquidación conforme a lo previsto en el apartado anterior en el supuesto de explotaciones ganaderas, con independencia de su sujeción o no al Impuesto de Actividades Económicas.

5.- En los casos de ampliación de la superficie de locales que dispongan de licencia de actividad, siempre que la ampliación se destine a la misma actividad que venía desarrollándose, y que no se hayan producido modificaciones o reformas en las *instalaciones de* la parte del local que ya dispusiera de licencia, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación. ***En cualquier otro supuesto se estará a lo dispuesto en esta ordenanza para las modificaciones sustanciales o no sustanciales.***

6.- En los casos de variación de actividad, se liquidará en la misma forma de los apartados 1º y 2º, aunque no cambie el titular del local.

7.- Traslado de local, ídem del anterior.

8.- Las licencias que se concedan con 6 meses como máximo se considerarán de carácter temporal, debiendo abonar el 25% de lo que correspondiera por una Licencia de Actividades de carácter no temporal, (Indefinido).

9.- Traslado del local motivado por ruina del anterior inmueble o incompatibilidad, con una nueva ordenación urbanística que se ejecute se deberá abonar sólo el 50% de la tasa de actividad.

En ningún caso la tasa de actividades podría ser inferior a 186,65 euros.

10.- En todo caso la cuota que resulte de la aplicación del anterior tipo tributario, no podrá ser superior a 18.665,40 euros, en locales de hasta 200 m², elevándose la cifra anterior en las siguientes cantidades según la escala:

- locales desde 201 m ² a 500 m ²	7.466,15 euros
- locales desde 501 m ² a 1000 m ²	11.199,25 euros
- locales desde 1001 m ² a 5000 m ²	14.932,35 euros
- locales desde 5001 m ² a 10.000 m ²	18.665,45 euros
- locales desde 10.001 m ² en adelante	44.797,25 euros

11.- **Por autorización de vertidos a la red municipal de saneamiento en procedimientos o piezas separadas del expediente de licencia de actividad**, y en los casos de modificación no sustancial de actividades, se liquidará en la misma forma de los apartados 1º y 2º, de este artículo con aplicación de una reducción del 30% a la cuota resultante. No obstante, en ningún caso la cuota líquida será inferior en el supuesto de cálculo del apartado 1º (actividades exentas de calificación ambiental) de este artículo, a la cuota mínima establecida. **Esta cuota mínima será la aplicable a los procedimientos de renovación de vertidos a la red municipal de saneamiento.**

Tendrá la consideración de modificación sustancial a los efectos de la presente ordenanza:

a) Ampliación a cocina.

b) Ampliación a música.

c) Cualquiera otra modificación o variación de actividades, instalaciones o servicios que sea informada como tal por los servicios técnicos municipales, de conformidad con la legislación de aplicación a dicha actividad.

12.- **Aquellas instalaciones, actividades y/o servicios que no estén incluidos en el artículo 6º epígrafe 6.g) de esta ordenanza y tengan música, ya sea reproducida mediante instalación musical, televisor, ordenador o cualquier otro medio de emisión sonora, deberán presentar autoliquidación independiente por dicho concepto; estableciéndose a tal fin una cuota única de 300 euros que se incrementará a la que resulte de aplicación a la actividad, instalación o servicio, estén estos últimos sujetos o no, a pronunciamiento ambiental.**

Esta misma cuota será de aplicación para aquellos expedientes que, estando en tramitación, soliciten la ampliación a música, con excepción del supuesto del apartado 11 de este artículo.

13.- **Aquellas solicitudes de licencias de actividad o de obra y actividad para restauración y ocio o similares, que antes de la obtención de su licencia decidan ampliar a música, estarán sujetas al artículo 6º epígrafe 6.g) de esta ordenanza, sin perjuicio de compensar el importe de la tasa autoliquidada y pagada por su actividad inicial.**

14.- **NOTA COMUN** a todos los epígrafes de la tarifa: Cuando mediante Resolución municipal se establezcan zonas de fomento del comercio de proximidad minorista en el casco antiguo del municipio, se aplicará a las actividades que en dichas zonas se instalen una reducción en la cuota de hasta el 50%. **Para disfrutar de dicha bonificación, el sujeto pasivo debe estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.**

GESTIÓN:

Artículo 12º.-

1.-En aplicación de los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, recogido en el art. 3.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la reducción de costes administrativos, se encomienda al concejal responsable del servicio municipal de Urbanismo la gestión tributaria, la recaudación en

periodo voluntario y la revisión de los actos dictados en estas materias de la Tasa por la tramitación administrativa de Licencia Municipal de actividades, actuaciones derivadas de procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades y otras autorizaciones ambientales.

2.- A la solicitud que inicie el expediente se acompañará impreso de autoliquidación, con los datos tributarios correspondientes, la cual deberá ser ingresada en el plazo de tres meses desde su presentación, sin perjuicio de que tras las oportunas comprobaciones por la Administración puedan realizarse liquidaciones complementarias.

3.- En caso de desistimiento o renuncia del titular a la apertura del establecimiento, después de solicitada, pero antes de haber recaído acuerdo de concesión o desestimación de licencia, únicamente vendrán obligados al pago del 25% de la cuota que corresponda, si bien la tasa no podrá ser superior a la cantidad fijada en el artículo 7.9 que en este caso tendrá carácter de límite máximo, siempre que en el momento del desistimiento no hubiera aún recaído informe técnico alguno o, caso de haber recaído, éste pudiera determinar una denegación de la licencia por las causas previstas en el art. 77.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia o norma que lo sustituya; en cualquier otro supuesto vendrán obligados al pago del 50% de la cuota que corresponda, siempre y cuando, en uno y otro caso no se haya iniciado la actividad para la cual se solicitó licencia de actividad.

4.- En caso de denegación expresa de la licencia solicitada, *o de imposibilidad de toma de conocimiento de una comunicación previa de actividad, de inicio de funcionamiento de actividad o de cambio de titular*, por las causas previstas en el art. 77.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia o *por cualquier otra legalmente aplicable*, el titular vendrá sólo obligado al pago del 25% de la cuota que corresponda, siempre y cuando no se haya iniciado la actividad para la que solicitó licencia.

5.- *Los expedientes de cambio de titular, que no sean comunicaciones previas o declaraciones responsables, en los que el solicitante desista o renuncie, antes de haber recaído acuerdo o resolución de su pretensión, tendrá derecho a la devolución del 50% de la cuota correspondiente, siempre que conste acreditado en forma que no ha ejercido o desempeñado la actividad y/o servicio.*

6.- *Aquellos expedientes de actividad y/o servicios que se encuentren finalizados y firmes en vía administrativa, cuyo titular pretenda su reapertura, deberán presentar nueva autoliquidación conforme a esta ordenanza.*

7.- *La comunicación de inicio del funcionamiento de una actividad y/o servicio o la solicitud de licencia de funcionamiento, en su caso, presentada transcurrido un año desde la notificación de la resolución administrativa de concesión de licencia de obra y actividad, o de actividad, estará sujeta a la cuota mínima establecida en el art. 7.1 de esta ordenanza. .*

8.- *Los expedientes de legalizaciones de actividad y/o servicios en tramitación, que acrediten tener importes pagados por los mismos epígrafes, según la instrucción y tarifas del impuesto de actividades económicas (Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre) o norma que lo sustituya, podrán ser compensados siempre que no existan modificaciones o variaciones en las instalaciones, maquinaria, superficie, obra, etc.*

9.- *Existirá obligación de presentar autoliquidación, nueva o complementaria, en todos los supuestos previstos en esta ordenanza que sean diferentes a la tasa inicial que debe acompañar a la incoación del expediente administrativo.*

1.8 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTOS Y CASSETAS EN MERCADOS.ORDENANZA REGULADORA

Se modifican los artículos 5º y 6º, que se unifican, para aclarar el régimen de gestión de la tasa, quedando como sigue:

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1. *Con la solicitud de la licencia, el solicitante deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe de la misma con carácter previo a su concesión, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón cuatrimestral, por medio del cual se cobrarán las cuotas posteriores al alta.*



2.-Cuando el alta en la actividad se inicie después del comienzo del año natural, la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día uno del mes siguiente a aquel en que nazca la obligación de contribuir y el último día del correspondiente cuatrimestre, surtiendo la misma los efectos de incorporación al padrón.

1.9 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4º de Cuota Tributaria, reduciendo el importe de la tasa de expedición de certificados, que queda como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.-

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

CUOTA

- a) Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento 201,85€
- b) Por cada servicio solicitado para la Inscripción en el Registro de Uniones de Hecho..... 51,75€
- c) Expedición de certificados de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho **6,00€**

1.10 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Se modifica el artículo 5º introduciendo la especificación de “por hora o fracción” en el apartado e) y f) de la tarifa B) y se modifica el artículo 6º incluyendo el sistema de autoliquidación para el pago de la tasa, quedando como sigue:

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan se abonarán las siguientes tarifas:

- A) Servicios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados y enfermos producidos en accidentes de tráfico, laborales, escolares y otros análogos:

Euros

Asistencia por unidad Soporte Vital Básico con enfermero,
con o sin transporte 411,70

- B) Cobertura programada en situaciones de riesgo previsible, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2º:

a) Por Cobertura por unidad Soporte Vital Básico con enfermero,
con su dotación de material y personal, por hora o fracción 202,35

b) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña,
entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y
hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad
para 8 pacientes. 218,85

c) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose
por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización
provisional de heridos y enfermos con capacidad para 4 pacientes. 142,70

d) Por la dotación material y el personal siguiente: 2 enfermeros,
2 técnicos, 3 voluntarios necesarios para el funcionamiento del
hospital de campaña descrito en el apartado b) **por hora o fracción** 133,70

e) Por la dotación material y el personal siguiente: 1 enfermero,
2 técnicos, 1 voluntarios necesarios para el funcionamiento del
hospital de campaña descrito en el apartado c) 82,45

f) Por cada equipo sanitario compuesto de 1 enfermero y 1 Técnico con
su material **por hora o fracción** 51,05

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.-

1. De acuerdo con los servicios prestados, se practicará la liquidación que será notificada para su pago en los plazos **legalmente** establecidos, salvo los servicios correspondientes a la “cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia en situaciones de riesgo previsible” cuyo pago deberá realizarse **mediante autoliquidación** con carácter previo a la prestación del servicio.

Para la cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia en situaciones de riesgo previsible, y una vez confirmada la disponibilidad de fechas y medios solicitados, se presentará autoliquidación debidamente ingresada con al menos 48 horas de antelación al inicio del servicio solicitado. Solamente producido el ingreso se entenderá firme la reserva del servicio solicitado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la LGT, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado Convenio sólo regirá para las Compañías y Entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las tarifas consignadas en los epígrafes anteriores.

1.11 TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL COBRO POR EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO DE DEUDAS DE OTRAS ENTIDADES.

Se rectifica el artículo 10º, quedando como sigue

Artículo 10º.- Esta ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BORM y será de aplicación a las solicitudes presentadas con posterioridad.

2.1 TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. ORDENANZA REGULADORA.

Se unifican los distintos supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, en una única ordenanza reguladora, para facilitar su gestión, quedando la Ordenanza reguladora 2.6. de la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública mediante puestos, barracas, casetas y otros, denominada como Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con mercadillos semanales, en la que se modifican los artículos correspondientes al hecho imponible, obligados al pago y gestión y cobro de la tasa; por la anterior incorporación quedan sin efecto la Ordenanza Fiscal 2.7, reguladora de las Tasas por aprovechamiento especial de la vía pública con reserva de aparcamiento, cuyo hecho imponible se incluye en la 2.1. citada y la Ordenanza Fiscal 2.8. Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, cuyo hecho imponible también se recoge en esta ordenanza; también en la Ordenanza Fiscal 2.1. se introduce un artículo 5º para recoger los supuestos de no sujeción y se reenumeran el resto de los artículos. En la tarifa, además de trasladar los conceptos de las ordenanzas que se suprimen, se proponen las siguientes modificaciones: Se propone homologar los distintos supuestos similares a los de ocupación de la vía pública con carros de helados, a la misma tarifa diaria, aunque por metro lineal, al ser la ocupación diversa en los distintos supuestos y, a la vista del cambio obligado por las suministradoras de energía eléctrica en las ocupaciones de la vía pública autorizadas por los ayuntamientos, se propone añadir un nuevo epígrafe 21 para exigir las cantidades por el concepto de engancho, uso y consumo de suministro de energía eléctrica como consecuencia de la ocupación de la vía pública, quedando como sigue:

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, mediante su ocupación con:

- 1). *Maderas, artefactos o útiles, escombros y otros análogos en talleres, comercios o industrias.*
- 2). *Mudanzas de muebles.*
- 3). *Camiones o grúas para la carga o descarga de materiales u hormigoneras o módulos de estructuras metálicas para la carga o descarga de materiales o módulos de estructuras metálicas para arreglo de fachadas.*
- 4). Vallas, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad,
- 5). Mercancías, materiales de construcción, escombros.
- 6). Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
- 7). Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas, y en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

- 8). Tendidos, tuberías, y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas y cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas y elementos análogos.
- 9). Aparatos para suministro de gasolina.
- 10). Aparatos automáticos accionados por monedas.
- 11). Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública.
- 12). Ocupación del vuelo de la vía pública con el brazo o pluma de grúas utilizadas en la construcción, instalaciones u obras.
- 13). Ocupación de vuelo con carteles, banderolas, etc., instalados en la vía pública.
- 14). Cualquier tipo de soporte publicitario ocupando terrenos de dominio público local, no comprendido en apartados anteriores.
- 15). **Reserva de terrenos para la carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que produzca una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo.**
- 16). **Reservas de espacios del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos, de manera temporal o permanente, o para su ocupación con otro tipo de maquinarias, equipos, casetas u otros elementos.**
- 17). **Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia mediante la correspondiente resolución.**
- 18). **Puestos, barracas, casetas, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.**
- 19). **La delimitación del dominio público local mediante la instalación de vallas o elementos análogos, incluso si esta utilización se realiza a tiempo parcial.**
- 20). **Atracciones feriales, artísticas, recreativas o lúdico culturales.**
- 21). **El enganche, uso y consumo de energía eléctrica abonada por el Ayuntamiento, como consecuencia de la ocupación de la vía pública por cualquier concepto.**
- 22). **Otros aprovechamientos no incluidos en los apartados anteriores.**

Artículo 5º.- No sujeción.

No procederá el cobro de esta tasa cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local no se realice en beneficio particular.

En concreto, no se exigirá el pago de la tasa cuando dicha utilización se produzca con ocasión de:

- a) **Fiestas o actividades de interés general para la ciudad, por tratarse de actos organizados por asociaciones por su especial interés cultural o que colaboran con el Ayuntamiento en los festejos tradicionales, tales como: Asociación de Moros y Cristianos, Federación de Peñas Huertanas, Cabildo Superior de Cofradías y Agrupación Sardinera.**
- b) **Actos públicos u otras ocupaciones de la vía pública local de carácter permanente o temporal, organizados por entidades sin ánimo de lucro que consten inscritas en un registro público de entidades o asociaciones, siempre que la autorización esté vinculada a su objeto social**
- c) **Aquellas otras actividades organizadas por el Ayuntamiento de Murcia.**

En todo caso, será necesario informe del Servicio promotor o colaborador del acto, que acredite la concurrencia de alguno de los supuestos enumerados anteriormente.

Artículo 6º.-Periodo impositivo y devengo.

La Tasa se devenga **según la naturaleza de su hecho imponible**, con independencia de que se haya solicitado o no la preceptiva licencia, conforme se determina a continuación:

- a) En los aprovechamientos temporales o por periodos inferiores al año, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta tasa.
- b) En caso de aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por cuatrimestres naturales.

Artículo 7º.- Bases, tipos y cuotas:

- a) Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta ordenanza se determinan según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, según se establece en los correspondientes epígrafes.
- b) Las bases impositivas, en su caso, son las que se definen en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento.
- c) Las cantidades serán exigibles con arreglo a las Tarifas por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
- d) En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada alzada o proyectada por cada elemento no exceda de 1 m².: se tomará como base el número de elementos instalados o colocados.
- e) En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables o tuberías se tomará como base los metros lineales de cada uno.

Artículo 8º.- Normas de gestión:

1.- Todo aprovechamiento especial de la vía pública en las formas establecidas en la presente Ordenanza fiscal deberá ser objeto de licencia o autorización municipal.

2. El pago de esta tasa se efectuará:

a) En régimen de autoliquidación tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada.

b) Por medio del correspondiente padrón cuatrimestral respecto de las cuotas posteriores al alta.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. La cuota resultante de la aplicación de la correspondiente tarifa se ingresará mediante autoliquidación antes de la obtención de la correspondiente autorización municipal, que no será otorgada sin la previa acreditación del ingreso, surtiendo la misma los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.

Cuando el aprovechamiento de carácter permanente se inicie después del comienzo del año natural, se practicará autoliquidación por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes siguiente a aquél en que nazca la obligación de contribuir y el último día del cuatrimestre correspondiente.

En caso de baja por cese en la utilización privativa o aprovechamiento, la cuota cuatrimestral se prorrateará por meses según la ocupación, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferior a un mes.

Artículo 9º.- Categoría fiscal de las calles.

a) Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

b) No obstante, cuando algún vial o tramo de vial no aparezca comprendido en el índice fiscal de calles, será provisionalmente clasificado a los efectos de la presente tasa, de acuerdo con las siguientes reglas:

-Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el índice fiscal de calles.

-Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el índice fiscal de calles tiene atribuido al vial en que se encuentra situado.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

c) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

d) Los parques y jardines municipales a los expresados efectos, quedan asimilados a la vía contigua de mayor categoría.

Artículo 10º.- Reducciones de la cuota.

En los supuestos de rehabilitación de fachadas e instalaciones de locales comerciales se aplicará una reducción del 95% sobre las tarifas que figuran para cada una de las ocupaciones que se detallan en el epígrafe correspondiente, excepto en las instalaciones que incluyan publicidad comercial.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección..

TARIFA:

EPÍGRAFES 1-2-3.- La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con:

1. Maderas, artefactos o útiles, escombros y otros análogos, en talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el tránsito ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen.

2. Mudanzas de muebles

3. Camiones o grúas para la carga o descarga de materiales u hormigoneras o módulos de estructuras metálicas para arreglo de fachadas o instalaciones de edificios:

pagarán por metro cuadrado o fracción por día..... **1,75 euros**

EPÍGRAFE 4.- Vallas, Andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad.

a) Vallas: Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán mensualmente:

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª 26,60 euros

En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª 16,95 euros

En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª 10,65 euros

b) Andamios y aparatos elevadores que ocupen el suelo o subsuelo de las vías públicas municipales: Se pagará mensualmente por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª 17,55 euros

En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª 12,50 euros

En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª 8,80 euros

Si los andamios apoyan en fachadas, las cuotas correspondientes, fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente, serán reducidas un 25 por ciento.

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo y no se devengará cuota alguna por este concepto.

c) Asnillas: En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo. Si su destino es el recalce de partes de edificación, cada asnilla se considerará como un puntal, *aplicándose la tarifa correspondiente a éstos.*

d) Puntales: por cada uno que se coloque en apeo de edificios o construcciones se pagará al mes:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª 55,05 euros

En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª 41,40 euros

En calles o plazas de categoría 6ª, 7ª y 8ª 27,30 euros

e) Instalaciones análogas:

e') Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán por metro cuadrado mensualmente:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª 3,25 euros

En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª 2,25 euros

En calles o plazas de categoría 6ª, 7ª y 8ª 1,45 euros

e'') Grúas empleadas en la construcción, por metro cuadrado y día 5,45 euros

e''') Macetas, tinajas, elementos de decoración y otros análogos, situados en terrenos de uso público, satisfarán por metro cuadrado, o fracción, mensualmente 16,60 euros

EPÍGRAFES 5-6.- Mercancías, materiales de construcción, escombros:

EPÍGRAFE 5. Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán al día:

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª 8,20 euros

En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª 6,50 euros

En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª 5,10 euros

Esta tarifa será recargada un 30% en el caso de que los escombros o materiales de derribo se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización de contenedor.

EPÍGRAFE 6. Escombros o materiales procedentes de derribo cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, **pagarán al día:**

En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª	17,22 euros
En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª	13,65 euros
En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª	10,71 euros

EPÍGRAFES 7-8-9-10-11-12-13 - Utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo o vuelo cuantificado por unidades.

CONCEPTOS	UNIDAD	euros
- Tuberías	1 ml.....	1,15
- Postes de hierro	1 poste.....	20,05
- Postes de madera.....	1 poste.....	20,05
- Cables.....	1 ml.....	0,40
- Palomillas.....	1 palomilla.....	2,40
- Cajas de amarre, de distribución o registro	1 unidad.....	3,85
- Básculas	m2 o fracción.....	20,05
- Aparatos automáticos accionados por monedas.....	m2 o fracción.....	20,05
- Aparatos para suministro de gasolina	1.....	40,25
- Ocupación de vuelo con banderolas instalados en la vía pública pagaré al día.....	m2.....	0,85
- Por cada grúa utilizada en la construcción, instalación u obra, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, con independencia del tiempo de su instalación.....		639,65
- La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación de vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común, que se liquida por el epígrafe 5-6.		
-Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública:		
a) Situados en calle de categoría fiscal 1ª, 2ª y 3ª		300,00
b) Situados en calles del resto de categorías fiscales		105,90

EPIGRAFE 14 -En el caso de aprovechamiento especial de la vía pública con cualquier tipo de soporte publicitario, además de la liquidación que corresponda por la aplicación de los epígrafes anteriores, se pagará al mes por cada metro cuadrado de superficie de exhibición del mensaje publicitario:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª..... 10,35 euros

En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª..... 5,20 euros

En calles o plazas de categoría 6ª, 7ª y 8ª..... 2,05 euros

La superficie liquidable será la que corresponda a los metros cuadrados de la lona, cartel publicitario, u otro tipo de soporte, independientemente de la extensión del anuncio exhibido.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, los anuncios exhibidos han de tener la consideración de publicidad del modo en que se entiende por la Ordenanza Reguladora de la publicidad exterior del Ayuntamiento de Murcia.

EPIGRAFE 15- *Aprovechamiento especial de la vía pública municipal de manera permanente con reserva de terrenos para la carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que produzca una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo.*

*Se pagará al día por metro cuadrado o fracción en cualquier categoría de calle o plaza*0,60 euros

A petición de particulares o entidades, la Corporación podrá conceder reserva de terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias, obras y otras instalaciones en las que se desarrolle actividad económica, al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos. Serán sujetos pasivos de esta Tasa los titulares de los comercios, industrias, obras e instalaciones que obtengan autorización.

En el caso de que la reserva de terreno se solicite exclusivamente para ser utilizada menos de cuatro horas diarias consecutivas, la exacción quedará reducida al 50 por ciento y si quedase limitada a dos horas diarias consecutivas, la Tasa se reducirá al 30 por ciento.

EPIGRAFE 16.- Reservas de espacios del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos, de manera temporal o permanente, o para su ocupación con otro tipo de maquinarias, equipos, casetas u otros elementos.

a). Ocupaciones Temporales: concentraciones en zonas de aparcamiento, stands, eventos de ocupación estática,

b). Ocupaciones permanentes: Aparcamientos reservados

Pagará al día por metro cuadrado o fracción, en cualquier categoría de calle o plaza.....0,60 euros

EPIGRAFE 17.- Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio:

-Estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia y por personas de movilidad reducida que hayan sido previamente autorizadas al efecto,

Pagará anualmente.....20 euros

EPIGRAFE 18.- Venta en puestos instalados en la vía pública (excepto mercadillos semanales)

1.- Helados con carros, al día3,25 euros

*2.- Productos autorizados de artesanía y ornato de pequeño volumen,
al día por metro lineal..... 3,25 euros*

3.- Churros, castañas, mazorcas o similares al día por metro lineal.....1,50 euros

4.- Carritos de golosinas y pequeños juguetes o similares, al día.....3,25 euros

5.- Venta en mercadillos ocasionales: Fiestas de todos los Santos, antigüedades y productos artesanales, puestos en Fiestas, Navidades, romerías, venta con ocasión de la celebración de Ferias Temáticas, pagarán al día por metro lineal..... 3,25 euros

6.- Otras ocupaciones eventuales en terrenos de uso público pagarán por metro cuadrado al día0,35 euros

EPIGRAFE 19.- La delimitación del dominio público local mediante la instalación de vallas o elementos análogos, incluso si esta utilización se realiza a tiempo parcial.

1. Instalación de vallas o elementos análogos para delimitar la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, incluso si se realiza a tiempo parcial, pagarán por metro cuadrado al día0,35 euros

2. Instalación de vallas o elementos análogos para delimitar la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, incluso si se realiza a tiempo parcial, para uso de escuelas infantiles y guarderías, pagarán al mes una cuota fija de51,75 euros

EPIGRAFE 20.-Atracciones feriales, artísticas, recreativas o lúdico culturales:

Circos, atracciones feriales, ferias, muestras o exposiciones, escenarios y otras ocupaciones pagarán al día, por metro cuadrado.....0,35 euros

EPIGRAFE 21.- Enganche, uso y consumo de suministro de energía eléctrica como consecuencia de la ocupación de la vía pública:

La cuota será fijada por los Servicio Técnicos competentes en función de las horas y días de funcionamiento, y del precio que tenga el Kw hora, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(([\text{POTENCIA CONTRATADA}] \times [\text{DIAS DE CONEXIÓN EFECTIVA}] \times [\text{PRECIO UNITARIO DE LA POTENCIA}] + [\text{ENERGÍA (KWH)}] \times [\text{PRECIO UNITARIO DE LA ENERGÍA}]) \times 1,05113 + [\text{COSTE POR DERECHOS DE ENGANCHE}])$$

PRECIO UNITARIO DE LA ENERGIA: *Depende de la potencia y tensión de suministro*

ENERGIA (Kwh): *se calculará en base a la siguiente fórmula:*

$$[\text{Energía (kwh)}] = [\text{Potencia (kW)}] \times [\text{coeficiente (horas/día)}] \times [(\text{días de consumo obtenido por diferencia de fechas})]$$

A la cantidad resultante anterior se le añadirá el importe correspondiente al IVA vigente.

EPIGRAFE 22.- Otros aprovechamientos no incluidos en los epígrafes anteriores.
Pagarán al día, por metro cuadrado.....0,35€

2.4 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 5º para aclarar el régimen de gestión y cobro de la Tasa, la 2ª **NOTA COMÚN A LA TARIFA**, cambiando la palabra Tarifa por Cuota Tributaria en la aplicación de la bonificación, así como que se establece el periodo de un año de aplicación de dicha bonificación, quedando como sigue:

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1. *Con la solicitud de la licencia de ocupación de la vía pública, el interesado* deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe de la misma con carácter previo a su concesión, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.
2. Las cuotas anuales posteriores que se liquiden se dividirán por dos para su cobro en dos padrones semestrales.
3. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural (en los aprovechamientos permanentes), o después de iniciada la temporada (en los aprovechamientos temporales), la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes siguiente a aquel en que nazca la obligación de contribuir *y el último día del correspondiente semestre* (en el caso de permanente) y el último día del mes de la temporada (en el caso de temporada).
4. En caso de baja por cese en la ocupación, la cuota semestral se prorrateará por meses según la ocupación, incluido aquél en el que se produzca la baja..

2ª NOTA COMUN A LA TARIFA:

Los Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos para la instalación de mobiliario en plazas y espacios singulares, podrán establecer bonificaciones de hasta un 50% en la *cuota tributaria*, siempre que resulte justificado en atención a las restricciones impuestas o las inversiones a realizar por el titular.

Dichas bonificaciones se aplicarán por un periodo de un año, desde la fecha de aprobación del Decreto de autorización.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.5 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el artículo 5º para aclarar el régimen de gestión de la tasa

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1. El pago de la Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, se efectuará en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta y por medio del correspondiente padrón cuatrimestral respecto de las cuotas posteriores al alta. *Solicitada la autorización, el interesado deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe en el Ayuntamiento con carácter previo a su concesión*, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.
2. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural, se practicará autoliquidación por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes siguiente a aquél en que nazca la obligación de contribuir *y el último día del correspondiente cuatrimestre*.
3. En caso de baja por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cuota cuatrimestral se prorrateará por meses según la ocupación del quiosco, computándose como un mes completo los periodos de ocupación inferior a un mes.
4. Si el interesado no formula la oportuna autoliquidación y petición de licencia, las cuotas se liquidarán por la Administración en virtud de gestión inspectora.

2.6 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCADILLOS SEMANALES. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la denominación de la anterior ordenanza fiscal, quedando restringido el hecho imponible de la presente al de instalación de puestos para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, organizados en mercadillos que se celebran semanalmente en el término municipal de Murcia, en la que se modifican los artículos correspondientes al hecho imponible, obligados al pago y gestión y cobro de la tasa, quedando como sigue:

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública *con mercadillos semanales*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal con puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc. para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, organizados en mercadillos que se celebran semanalmente en el término municipal de Murcia.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Vienen obligados al pago de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas, y las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que efectúen la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, *con puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc. en los mercadillos semanales.*

Esta Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir por ella cuando se inicie la ocupación de la vía pública.

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

a) El pago de la Tasa por la utilización privativa de terrenos públicos destinados a la celebración de mercados semanales se efectuará *en régimen de autoliquidación en los supuestos de alta, que se ingresará en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la licencia correspondiente, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en los sucesivos padrones cuatrimestrales, por medio de los cuales se cobrarán las cuotas posteriores al alta.*

La falta de ingreso de la autoliquidación determinará la pérdida de la licencia.

b) *Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural, la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día uno del mes siguiente a aquel en que nazca la obligación de contribuir y el último día del correspondiente cuatrimestre.*

Asimismo, en caso de bajas, las cuotas cuatrimestrales se prorratearán por meses según la ocupación del mercado, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferiores a un mes.

c) El pago de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal para las ocupaciones eventuales se efectuará diariamente por los obligados, a la presentación del oportuno recibo por cualquiera de los encargados de esta cobranza, pertenecientes a la Agencia Municipal Tributaria.

TARIFA

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

a). Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes, por metro lineal o fracción superior a 0,50 m., en función de la población de la pedanía recogida en el Anexo a esta tarifa:



1ª) Entre 0 y 5.000 habitantes	5 euros
2ª) Entre 5001 y 10.000 habitantes.....	6 euros
3ª) Entre 10.001 y 25.000 habitantes.....	7 euros
4ª) Para los mercados de La Fama y Santa María de Gracia.....	8 euros
b). Los mismos puestos o vehículos cuando se trate de ocupaciones eventuales pagarán por metro lineal o fracción superior a 0,50 m al día.....	3,25 euros
La cuota mínima de cada liquidación será de	6 euros

ANEXO A LA TARIFA:

RELACIÓN DE PEDANÍAS DE 0 A 5.000 HABITANTES:

-ALBATALÍA- 2.121
-ARBOLEJA – 2.172
-BARQUEROS – 1.041
-BARRIOMAR (LA PURÍSIMA) – 4.110
-CASILLAS – 4.425
-EL RANERO – 4.484
-COBATILLAS – 2.332
-CORVERA – 2.474
-LOS DOLORES – 4.762
-ERA ALTA – 3.069
-JAVALI NUEVO – 3.284
-JERÓNIMO Y AVILESES – 1.489
-LOBOSILLO – 2.072
-MONTEAGUDO – 3.926
-NONDUERMAS – 2.442
-ÑORA, LA – 4.449
-PUEBLA DE SOTO – 1.723
-RAMOS, LOS – 3.340
-RAYA, LA – 2.297
-RINCÓN DE SECA – 2.293
-SANTA CRUZ – 2.577
-SUCINA – 2.088
-VALLADOLISES Y LO JURADO – 728
-SAN GINÉS – 2.446
-SAN JOSE DE LA VEGA – 4.385

PEDANÍAS DE 5001 A 10.000

-ALGEZARES – 5.325
-ALJUCER – 7.799
-ALQUERÍAS – 6.231
-CHURRA – 6.657
-ESPARRAGAL, EL – 6.531
-GARRES Y LAGES – 7.053 (Mercados: Los Garres, Ermita del Rosario y San José de La Montaña)
-GUADALUPE – 6.283
-LLANO BRUJAS – 5.666
-EL PUNTAL – 5.829
-RAAL, EL – 6.289
-SAN BENITO-Bº PROGRESO – 6.375
-SAN BENITO-PATIÑO – 6.731
-SANGONERA LA SECA – 5.275

-SANTIAGO EL MAYOR – 8.742
-SANTIAGO Y ZARAICHE – 8.020
-SANTO ANGEL – 5.794
-TORREAGÜERA – 8.834
-ZARANDONA – 6.764

PEDANÍAS DE 10. 001 A 25. 000

-ALBERCA, LA – 12.311
-BENIAJÁN – 11.149
-CABEZO DE TORRES – 12.446
-ESPINARDO – 10.863
-PALMAR, EL – 23.386
-PUENTE TOCINOS – 16.867
-SANGONERA LA VERDE – 10.563

MURCIA CAPITAL

-LA FAMA
-SANTA MARÍA DE GRACIA

3.3 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4º para extender la bonificación ya existente para vehículos ecológicos, en función del carburante utilizado o la clase de motor del vehículo, a los ciclomotores y motocicletas, quedando como sigue:

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.-

1.- Estarán exentos del impuesto los vehículos indicados en el artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del apartado 1 de este artículo 93, la condición legal de minusválido deberá ser acreditada mediante certificado o resolución expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para la concesión de la citada exención se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) En caso de que la solicitud de exención se presente en el momento de presentar autoliquidación referida a un vehículo sin matricular, el Ayuntamiento, comprobado que el titular reúne los requisitos para la exención, mediante la aportación del certificado de minusvalía, expedirá una diligencia que permita la matriculación sin el previo pago del impuesto, tras lo cual el interesado deberá aportar copia del permiso de circulación y copia de la ficha técnica del vehículo en que conste la inscripción de la matrícula; el plazo para la presentación de ambos documentos es de un mes desde la expedición del permiso de circulación.
- b) Una vez tramitada, el Ayuntamiento notificará al interesado en su domicilio la resolución de la solicitud de exención, (concediendo o denegando la misma). En caso de denegación se practicará liquidación del Impuesto que corresponda, que se notificará al interesado.
- c) Los obligados tributarios beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente, a tal efecto, si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto al que la tuviera concedida, bien porque éste haya sido dado de baja definitiva, por haber transferido el vehículo exento, o en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo, la nueva exención que se conceda surtirá efectos al ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención inicialmente concedida para el otro vehículo.
- d) Si se solicita la nueva exención para un vehículo sin matricular, teniendo concedida en ese ejercicio exención para otro vehículo, se procederá como en el apartado c) anterior, debiendo practicar autoliquidación por el importe de los trimestres que resten por transcurrir dentro del ejercicio, incluido aquel en que tendrá lugar el alta del vehículo en el Registro de Tráfico.
- e) El beneficiario de esta exención estará obligado a acreditar su identidad, así como la condición de tal beneficiario de la misma, a petición de los agentes de la Policía Local.

2.- Gozarán de una bonificación del 100 % de las cuotas de este Impuesto los vehículos históricos y los que tengan una antigüedad de 25 años o más, contados desde la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3.- Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, remolques y semi-remolques, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, *ciclomotores y motocicletas*, disfrutará en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- b) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones limitadas de CO₂ que emitan hasta 120 gr/Km o en el caso de los camiones, que acrediten esta circunstancia mediante certificación de adecuación a la última norma europea sobre emisiones para motores diésel, en g/kWh o en g/Km
- c) (Certificado Euro V o posterior). Para el caso de los remolques y semi-remolques, se bonificará un vehículo por cada cabeza tractora bonificada.
- d) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Estos vehículos gozarán de una bonificación del 30% de la cuota en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes. Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá los efectos previstos en el artículo 33º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Para poder disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, el sujeto pasivo beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal.

3.4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica el artículo 6º aclarando, en los apartados b) y c) que no serán de aplicación las bonificaciones cuando las circunstancias que dan lugar a las mismas sean obligatorias por la normativa correspondiente y se introduce un nuevo apartado en los Módulos de Costes de Referencia, según usos, del Anexo I, que engloba a elementos no especificados en los módulos anteriores y se modifica el artículo 10º para adaptar la gestión y recaudación del impuesto al nuevo esquema de realización de funciones contenido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, quedando como sigue:

BONIFICACIONES

Artículo 6º.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación.

Sobre la cuota íntegra se aplicarán, previa solicitud del interesado, las bonificaciones siguientes:

- a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras promovidas por entidades sociales sin ánimo de lucro y que se declaren de especial interés o utilidad municipal por tratarse de edificios destinados a Centros Socio-Asistenciales promovidos por entidades de carácter social sin ánimo de lucro. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Entidad, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, *siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente*. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema.

c) Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, ***siempre que las mismas no sean de obligado cumplimiento por aplicación de la normativa correspondiente en materia de accesibilidad***. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad y habitabilidad.

d) En la cuota que resulte de la liquidación del Impuesto en supuesto de construcciones u obras que tengan por objeto la rehabilitación o restauración de edificios catalogados por el Plan General o declarados B.I.C. por el órgano competente, se aplicará el porcentaje de bonificación siguiente, que en cada caso será fijada por el Pleno,

A) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 1 o BIC: PORCENTAJE BONIFICACIÓN: 95% en caso de uso de vivienda habitual, y 50% en caso de uso actividades mercantiles o industriales con ánimo de lucro.

B) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 2: PORCENTAJE BONIFICACIÓN: 50% en caso de uso de vivienda habitual, y 35% en caso de uso actividades mercantiles o industriales con ánimo de lucro.

C) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 3 : PORCENTAJE BONIFICACIÓN: 25% en caso de uso de vivienda habitual, y 10% en caso de uso actividades mercantiles o industriales con ánimo de lucro.

e) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. Será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el supuesto de promociones que contemplen viviendas libres y de protección oficial, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Cuando la bonificación afecte a la totalidad del proyecto (apartados a y d) no se aplicarán las restantes bonificaciones contempladas en este artículo. En los restantes casos, en que la bonificación afecte a partidas concretas del proyecto, ésta se aplicará sobre la cuota resultante de la liquidación del impuesto, correspondiente al importe de la partida bonificada (apartados b y c).

Las bonificaciones contempladas en la presente ordenanza no resultarán de aplicación cuando, a tenor de la normativa específica en la materia, la construcción, instalación u obra que dé lugar a la correspondiente bonificación resulte obligatoria.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 10º.-

1.-En aplicación de los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, recogido en el art. 3.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, así como para la reducción de costes administrativos, se encomienda al concejal responsable del servicio municipal de Urbanismo, la gestión tributaria, la recaudación en periodo voluntario y la revisión de los actos dictados en estas materias del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2- La gestión del impuesto se establece en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, declaración-liquidación que debe ser presentada en el momento de solicitar licencia y abonada con carácter previo a su concesión, o en el plazo de un mes desde el inicio de las obras si no se hubiese solicitado la misma, debiendo en este último caso efectuar el ingreso simultáneamente, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

3.- En el momento de dictarse el acto de concesión de la licencia, el órgano municipal competente para tal concesión revisará la liquidación presentada

4.- La base imponible para el cálculo de la autoliquidación se determinará a la vista del informe que emitan los técnicos municipales sobre el coste real y efectivo de la construcción que se prevé según el

proyecto presentado. El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto los módulos, vigentes en el momento del devengo, del Colegio de Arquitectos de Murcia, no pudiendo ser en ningún caso inferior a la resultante de la aplicación de los anexos de la presente Ordenanza que contienen precios mínimos de referencia. No obstante, de manera justificada, se podrá informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto.

En aquellos supuestos en que a juicio de la unidad gestora concurren circunstancias que así lo aconsejen, dada la naturaleza de la obra, construcción o instalación, podrá exigirse al sujeto pasivo o sustituto, con carácter previo a la concesión de la licencia, la presentación de la documentación necesaria para efectuar la liquidación provisional del impuesto. A tal efecto, podrá exigirse el presupuesto de adjudicación, el presupuesto con partidas debidamente desglosadas correspondientes a elementos que no deban incluirse en la base imponible por no formar parte de la obra civil, así como cualquier otra documentación que se estime conveniente para practicar la liquidación.

5.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando no se haya realizado ninguna construcción, instalación u obra, y no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley General Tributaria.

6. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquélla la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo dicha base se determinará en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el Anexo de la presente ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado.

7. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores, abonándose con carácter previo a la autorización de la modificación del proyecto.

ANEXO 1.- CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

NOTA PRELIMINAR

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras resultantes de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

(I) – DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO:

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/ m²).

Ag = Coeficiente por área geográfica. (1,00/ 0,95/ 0,90).

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones (1,00/1,15/1,30).

Sc = Superficie construida (m²).

Pem = Presupuesto de ejecución material (Euros).

Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra, se aplicará la siguiente expresión:

$$Pem = (Mr * Ag * Kc) * Sc$$

Para la aplicación de esta fórmula, tendremos que tener en cuenta los siguientes coeficientes:

Ag = COEFICIENTE POR ÁREA GEOGRÁFICA (Véase anexo 2):

(Ag1) – Área geográfica 1 (VPO) = 1,00.

(Ag2) - Área geográfica 2 (VPO) = 0,95

(Ag3) - Área geográfica 3 (VPO) = 0,90

Las Areas geográficas se detallan en Anexo 1, “Normativa Autonómica vigente en materia de rehabilitación privada de edificios y VIVIENDAS, en el ámbito de la Región de Murcia”.

Kc = COEFICIENTE CALIDAD DE ACABADOS E INSTALACIONES:

(K1) – Nivel de acabados e instalaciones calidad media (VPO) = 1,00

(K2) – Nivel de acabados e instalaciones calidad alta = 1,15

(K3) – Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo = 1,30

Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas de protección oficial, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.

Y se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización frío/ calor, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.

Sc = SUPERFICIE CONSTRUIDA:

En arquitectura se entiende por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc. que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma que en la que anterior definición de superficie construida.

Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros.

(II) – MÓDULOS COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS:

(Dem) – DEMOLICIONES:

(D1)- M/3 Demolición de edificio exento 26,30 Euros/m2

(D2)- M/3 Demolición de edificio entre medianeras. 31,00 Euros/m2

(Ar) – ARQUITECTURA RESIDENCIAL

-VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

(Ar1)-M/2 Unifamiliar aislada 496,75 Euros/m2

(Ar2)-M/2 Unifamiliar en hilera 459,70 Euros/m2

(Ar3g)-Garaje en Vivienda Unifamiliar 248,35 Euros/m2

(Ar3a)- Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar. 248,35 Euros/m2

(Ar3i)- Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar 248,35 Euros/m2

Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría (Ar5) y sus anexos en la categoría (Ar6)

-VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:

(Ar4)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado. 409,60 Euros/m2

(Ar5)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada 397,60 Euros/m2

(Ar6g)-Garaje en Vivienda Plurifamiliar 217,25 Euros/m2

(Ar6a)-Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar 217,25 Euros/m2

(Ar6i)-Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar. 217,25 Euros/m2

(Ar7)-M/2 Oficinas en edificio Plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales, 279,35 Euros/m2

(Ar8)-M/2 Locales en edificio Plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados 161,15 Euros/m2

(Reh)–REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES:

(R1)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	297,20 Euros/m2
(R2)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	272,20 Euros/m2
(R3)-M/2 Elevación o ampliación de planta, uso residencial	434,65 Euros/m2
(R4)-M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	328,35 Euros/m2
(R5) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas.	297,25 Euros/m2
(R6) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura fachadas y cubierta.	260,25 Euros/m2
(R7) - M/2 Sustitución de cubierta y forjado	161,15 Euros/m2
(R8) - M/2 Sustitución de cubierta	80,00 Euros/m2
(R9) - M/2 Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada)	142,05 Euros/m2
(R10) - M/2 Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)	67,95 Euros/m2

(An) –ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.**-USO OFICINAS:**

(N1) - M/2 Oficinas.	508,65 Euros/m2
----------------------	-----------------

-USO COMERCIAL:

- M/2 Locales comerciales en edificios residenciales (Véase apartado (Ar) – Arquitectura residencial: viviendas y adecuaciones/ reformas/ rehabilitaciones).

(N2)- M/2 Comercio.	483,55 Euros/m2
---------------------	-----------------

-USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:

(N3) - M/2 Naves industriales.	223,25 Euros/m2
--------------------------------	-----------------

Al uso N3 “Nave industrial” se aplicarán los siguientes

coeficientes en función de la altura libre:

altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00

4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85

altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70

(N4) - M/2 Edificios industriales diáfanos en altura.	409,60 Euros/m2
---	-----------------

(N5) - M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos	124,15 Euros/m2
--	-----------------

-USO GARAJE:

(N6) - M/2 Garajes en planta baja o en altura.	192,25 Euros/m2
--	-----------------

(N7) - M/2 Garajes en semisótano o primer sótano	248,35 Euros/m2
--	-----------------

(N8) - M/2 Garajes en segundo o tercer sótano.	285,40 Euros/m2
--	-----------------

-USO HOSTELERÍA:

(N9) - M/2 Hostales, pensiones	452,50 Euros/m2
--------------------------------	-----------------

(N10) - M/2 Hoteles, apartahoteles, moteles	640,00 Euros/m2
---	-----------------

(N11) - M/2 Residencias tercera edad.	502,70 Euros/m2
---------------------------------------	-----------------

(N12) - M/2 Restaurantes	576,70 Euros/m2
--------------------------	-----------------

(N13) - M/2 Cafeterías.	477,65 Euros/m2
-------------------------	-----------------

(N14) - M/2 Edificaciones de servicio camping.	384,35 Euros/m2
--	-----------------

-USO DEPORTIVO:

(N15) - M/2 Instalación polideportivo cubierto.	558,85 Euros/m2
---	-----------------

(N16) - M/2 Instalación piscina cubierta.	607,80 Euros/m2
(N17) - M/2 Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas.	62,05 Euros/m2
(N18) - M/2 Piscinas al aire libre.	316,40 Euros/m2
(N19) - M/2 Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivos	452,45 Euros/m2
(N20) - M/2 Instalación deportiva graderíos descubiertos	173,15 Euros/m2
(N21) - M/2 Instalación deportiva graderíos cubiertos.	235,15 Euros/m2
-USOS ESPECTÁCULOS:	
(N22) - M/2 Discoteca, casinos culturales, cines.	492,00 Euros/m2
(N23) - M/2 Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	694,85 Euros/m2
-USO DOCENTE:	
(N24) - M/2 Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	646,05 Euros/m2
(N25) - M/2 Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones.	434,60 Euros/m2
-USO SANITARIO:	
(N26) - M/2 Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios..	869,25 Euros/m2
(N27) - M/2 Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	570,75 Euros/m2
(N28) - M/2 Dispensarios, botiquines..	471,65 Euros/m2
-USO RELIGIOSO:	
(N29) - M/2 Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas.	757,00 Euros/m2
(N30) - M/2 Capillas, ermitas	527,70 Euros/m2
(N31) - M/2 Seminarios, conventos, centros parroquiales.	483,55 Euros/m2
-USO FUNERARIO:	
(N32) - UD. Nichos sobre rasante	198,20 Euros/Ud.
(N33) - UD. Nichos bajo rasante.	266,25 Euros/Ud.
(N34) - M/2 Panteón familiar .	558,85 Euros/m2
(N35) - M/2 Tanatorio, crematorio.	483,50 Euros/m2

-USO GENERAL NO DEFINIDO:

En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar).

(U) –URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.

(U1) - M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial.	117,00 Euros/ml
(U2) - M/2 Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos	37,05 Euros/m2
(U3) – M/2 Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo.	23,85 Euros/m2

(U4) – M/2 Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado. 67,95 Euros/m2

(U5) – M/2 Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín. 54,90 Euros/m2

(O) – OTROS CONCEPTOS

(O1)-M2 Valla publicitaria instalada sobre el terreno, con publicidad a una cara, sin iluminación (en caso de iluminación, se aumentará 500 euros al presupuesto) ... 45,15 Euros/m2

(O2)-M2 Valla publicitaria instalada sobre el terreno, con publicidad a dos caras, sin iluminación (en caso de iluminación, se aumentará 500 euros al presupuesto) ... 67,70 Euros/m2

(O3)-Ud Publicidad exterior tipo monoposte con soporte de 10 metros de altura máximo y pantalla publicitaria de 12x5 metros a dos caras, sin iluminación (en caso de iluminación, se aumentará 1.000 euros al presupuesto) 15.000,00 Euros/ud

(O4)-Ud Antena de telefonía instalada en cubierta de edificio con equipos instalados en cuarto de instalaciones existente 8.000,00 Euros/ud

(O5)-Ud Antena de telefonía instalada en cubierta de edificio con equipos instalados en recinto contenedor 9.500,00 Euros/ud

(O6)-Ud Antena de telefonía con compartición de equipos 4.500,00 Euros/ud

(O7)-Ud Antena de telefonía de 30 metros de altura instalada sobre el terreno.... 10.150,00 Euros/ud

(O8)-Ud Grúa Torre 3.100,00 Euros/ud

(O9)-Ud Equipo de aire acondicionado para superficie de hasta 50 m2 instalado 380,00 Euros/ud

(O10)-Ud Equipo de aire acondicionado para superficie entre 50 m2 y 100 m2 instalado 1.275,00 Euros/ud

(O11)-Ud Equipo de aire acondicionado para superficie superior a 100 m2 instalado 1.721,00 Euros/ud

(O12)-MI Vallado de terreno con malla de simple torsión de 2 metros de altura, tipología provisional 14,85 Euros/ml

(O13)-M3 Desmante en tierra con medios mecánicos 1,60 Euros/m3

(O14)-M3 Terraplenado con terrenos procedentes de la propia excavación con medios mecánicos 7,35 Euros/m3

(O15)-M3 Relleno a cielo abierto con zahorra natural y compactado al 95% proctor para base de cimentación 17,80 Euros/m3

Porcentaje/coeficiente orientativo repercusión de capítulos obras de urbanización:

	<u>(%)</u>	<u>(Coef.)</u>
Cap. 1- Movimiento de tierras	7%	0,07
Cap. 2- Saneamiento y alcantarillado	15%	0,15
Cap. 3- Abastecimiento de agua	10%	0,10
Cap. 4- Electrificación y red telefonía.	10%	0,10
Cap. 5- Alumbrado público	15%	0,15
Cap. 6- Pavimentaciones, firmes y aceras	35%	0,35
Cap. 7- Mobiliario urbano y jardinería.	4%	0,04
Cap. 8- Seguridad y control de obra.	<u>4%</u>	<u>0,04</u>
	100%	1,00

**ANEXO II-ORDENANZAS FISCALES****CALLEJERO****1.- NUEVAS CALLES A LAS QUE SE LES ASIGNA CATEGORIA FISCAL**

POBLACION	DENOMINACION	TIPO	CATG	PRÓXIMA A
MURCIA	ACTOR PEPE NIETO	CALLE	7*	
MURCIA	ESCRITOR ANTONIO MARTINEZ ENDIQUE	CALLE	7*	
MURCIA	JESÚS NICOLÁS FERNÁNDEZ	PLAZA	6	BEN SIDA, CALLE
MURCIA	MARCELAS, DE LAS	CARRIL	6	GRANADA, SENDA
MURCIA	MARIANO EL CHURRA	PLAZA	4	CORREGIDOR PUEYO, CALLE
MURCIA	PROCURADORA MOLINA ESTRELLA	CALLE	7*	
ALGEZARES	ALABASTRO	CALLE	6	PEPE SERNA, CALLE
ALGEZARES	FRANCISCO MORENO	CALLE	6	POETA ALFONSO ILLÁN, CALLE
ALGEZARES	GUTIERREZ MELLADO	CALLE	6	MONASTERIO DE LA LUZ, PASEO
ALGEZARES	MUJER, DE LA	PASEO	6	ROSALEDA, CALLE
ALGEZARES	MÚSICO GABRIEL BELTRÁN	CALLE	6	POETA ALFONSO ILLÁN, CALLE
ALGEZARES	PEPE SERNA	CALLE	6	MONASTERIO DE LA LUZ, PASEO
ALJUCER	BALA, DEL	CARRIL	7	RINCÓN DEL MERINO, CALLE
ALJUCER	BRAZAL DEL REY	CARRIL	6	MAESTRA CARMEN GARCÍA, CALLE
ALQUERÍAS	ANGEL ROBLES	CAMINO	7	BASCA, VEREDA DE LA
ALQUERÍAS	ANTONIO PONCE GONZALEZ	CALLE	7	JOSÉ MARTÍNEZ GARRE, CALLE
ALQUERÍAS	ELISEO ORENES NAVARRO	CALLE	6	AGUSTÍN VIRGILI, CALLE
ALQUERÍAS	PELAOS, DE LOS	CAMINO	7	BASCA, VEREDA DE LA
ALQUERÍAS	SACERDOTE FRANCISCO GALVEZ VELASCO	CALLE	7	SAN FRANCISCO, CALLE
ALQUERÍAS	VICENTES, DE LOS	CAMINO	7	GARCÍAS, CAMINO DE LOS
ARBOLEJA (LA)	CAYUELA, DEL	CARRIL	7	IGLESIA, CAMINO
ARBOLEJA (LA)	PILOTOS, DE LOS	CARRIL	7	CHORNOS, CARRIL
BENIAJÁN	ABELLONES, LOS	CALLE	6	MAYOR DE VILLANUEVA, CALLE
BENIAJÁN	FLOR DEL LIMONAR	CALLE	6	PUENTE TOCINOS, CAMINO
CABEZO DE TORRES	ALCALDE LORENZO MUÑOZ ALARCÓN	PASEO	6	HIGUERAS, CALLE
CHURRA	ACEQUIA CARAVIJA	CALLE	6	ACEQUIA EL JUNCO, CALLE
CHURRA	ACEQUIA CASTELICHE	CALLE	6	GRANADA, SENDA
CHURRA	ACEQUIA EL JUNCO	CALLE	6	GRANADA, SENDA
CHURRA	ACEQUIA SANTAREN	CALLE	6	GRANADA, SENDA
CHURRA	MAESTRA CARIDAD RODRIGUEZ	CALLE	6	ALICANTE, AVENIDA
COBATILLAS	MAESTRO EVARISTO PICAZO	CALLE	7	MAESTRA ROSARIO VIVANCOS, CALLE
DOLORES (LOS)	CASICA DE JUAN LLOR	CARRIL	6	TIÑOSA, CAMINO
DOLORES (LOS)	CRISTAL	CALLE	7	ABOGADO, CARRIL
DOLORES (LOS)	FRAILE, DEL	CARRIL	6	ENERA, CARRIL
DOLORES (LOS)	PACO EL LABRADOR	CARRIL	7	TORRE LEALES, CARRIL
DOLORES (LOS)	PERIODISTA JULIA OTERO	CALLE	6	COMUNIDAD, CALLE
DOLORES (LOS)	PINAR	CALLE	6	COMUNIDAD, CALLE
DOLORES (LOS)	TRANSPORTE, DEL	CALLE	6	REGIÓN MURCIANA, AVENIDA
DOLORES (LOS)	VIRGEN DE LOS DOLORES	CALLE	6	COMUNIDAD, CALLE
ESPARRAGAL (EL)	ANTIGUA ALJIBE	CALLE	7	MARBELLA, CALLE
ESPARRAGAL (EL)	ARCHIVEL	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	BARRANDA	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	BENIZAR	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	CAZORLA	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	DOÑA INÉS	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	INAZARES	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	LA PACA	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	MORALEJO	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	NERPIO	CALLE	7	URB. VALDEMINAS



ESPARRAGAL (EL)	PONTONES	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	RIBADESELLA	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	SILES	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	VALDEMINAS	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	VALENCIA DE ALCÁNTARA	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
ESPARRAGAL (EL)	VISTA IDEAL	CALLE	7	MARBELLA, CALLE
ESPARRAGAL (EL)	YESTE	CALLE	7	URB. VALDEMINAS
GEA Y TRUYOLS	AGUILA, DEL	JARDIN	7	CARROS, AVENIDA
GEA Y TRUYOLS	CARROS, DE LOS	AVENIDA	6	AUTOVÍA MURCIA-SAN JAVIER
GEA Y TRUYOLS	GARABATO	JARDIN	7	CARROS, AVENIDA
GEA Y TRUYOLS	LONDRES	AVENIDA	7	CARROS, AVENIDA
GEA Y TRUYOLS	REAL MURCIA	PLAZA	7	CARROS, AVENIDA
GEA Y TRUYOLS	TRILLO	CALLE	7	CARROS, AVENIDA
GEA Y TRUYOLS	VIRGEN DEL CARMEN	PARQUE	7	CARROS, AVENIDA
GUADALUPE	PEDÁNEA MARIA LUZ CEREZO TERUEL	CALLE	6	FRANCISCO DE ASIS RUIZ, CALLE
GUADALUPE	PEDÁNEO FRANCISCO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	CALLE	6	FUTBOLISTA ANTONIO RUIZ, CALLE
GUADALUPE	PEDÁNEO JUAN DE DIOS CEREZO TERUEL	CALLE	6	CONSTANZA DE AVILÉS, CALLE
GUADALUPE	PEDÁNEO SEBASTIÁN PEÑARANDA	CALLE	6	CONSTANZA DE AVILÉS, CALLE
JAVALÍ NUEVO	ACEQUIA DE BARRERAS	CAMINO	6	CONSTITUCIÓN, CALLE
JAVALÍ NUEVO	CRISTO CRUCIFICADO	CALLE	6	SAN JUAN EVANGELISTA, CALLE
JAVALÍ NUEVO	JESÚS EL NAZARENO	CALLE	6	AGUSTÍN VIRGILI, CALLE
LLANO DE BRUJAS	MIGUEL ANGEL LÓPEZ NICOLÁS	JARDIN	7	POETA SÁNCHEZ BAUTISTA, CALLE
ÑORA (LA)	LUNA	CALLE	6	PAZ, CALLE
ÑORA (LA)	NICOLASES, DE LOS	CAMINO	7	RUEDA, CALLE
ÑORA (LA)	PÁRROCO FRANCISCO CÁNOVAS	CALLE	7	GENERALA, CARRIL
ÑORA (LA)	PROFESOR JOAQUÍN HELLÍN	CALLE	6	JERÓNIMOS, AVENIDA DE LOS
ÑORA (LA)	SOTO DE LA HOYA	CAMINO	7	NICOLASES, CAMINO
PALMAR (EL)	ALCALDE DOMINGO IBAÑEZ	CALLE	6	OBISPO FRANCISCO LERMA, CALLE
PALMAR (EL)	OBISPO FRANCISCO LERMA	CALLE	6	PALMERAS, CALLE LAS
PALMAR (EL)	VALLE DE RICOTE	CALLE	7	CARRILES, CARRIL
RINCÓN DE BENISCORNIA	GÓMEZ, LOS	CALLEJON	6	BARCA, CALLE
RINCÓN DE SECA	PROFESOR HERMENEGILDO BALTASAR JIMENEZ	PLAZA	6	HERNÁNDEZ MUÑOZ, CALLE
SANGONERA LA SECA	ANTONIO SALAZAR	CALLE	7	MARIANISTAS, CALLE
SANGONERA LA SECA	EJÉRCITO DEL AIRE	ROTONDA	6	LORCA, AVENIDA
SANTIAGO Y ZARAICHE	DONANTES DE SANGRE	CALLE	5	EMBAJADOR INOCENCIO ARIAS, CALLE
VALLADOLISES	ESPAÑA	AVENIDA	6	AUTOVÍA

2.- CALLES QUE MODIFICAN SU DENOMINACION O CATEGORIA

POBLACION	DENOMINACION	TIPO	CATG	NUEVA DENOMINACION
CARRASCOY-LA MURTA	MAYOR	PLAZA	6	ALCALDE FCO. GARNÉS GARCIA, PLAZA
DOLORES (LOS)	MENDRUGA	CARRIL	7	PEPE MARÍN, CARRIL
GEA Y TRUYOLS	TRAMPOLÍN	URBANIZACION	6	URBANIZACIÓN
PUNTAL (EL)	OCHOA	CALLE	4	PRACTICANTE PEDRO PARDO, CALLE

* Categoría asignada hasta tanto se asigne vía pública por el Servicio de Estadística